

Contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos

Áreas Costa Afuera

Entre

Gobierno de la República Dominicana

Y

(XYZ)

[Pick the date]

SECCIÓN I CONDICIONES GENERALES	<u>7</u>
1. Preámbulo	<u>7</u>
2. Definiciones	<u>8</u>
3. Objeto del contrato	<u>18</u>
4. Definición del Área de Contrato	<u>18</u>
SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	<u>19</u>
5. Determinación del Operador	<u>19</u>
6. Derechos y Obligaciones del Contratista	<u>20</u>
7. Atribuciones del MEM	<u>22</u>
8. Presentación de Información y Estudios	<u>23</u>
SECCIÓN III GARANTÍAS	<u>24</u>
9. Garantía Corporativa	<u>24</u>
10. Garantía de Cumplimiento	<u>24</u>
SECCIÓN IV FASE DE EXPLORACIÓN	<u>25</u>
11. Duración de la Fase de Exploración	<u>25</u>
12. Renuncia de Área en la Fase de Exploración	<u>26</u>
SECCIÓN V PROCEDIMIENTO ANTE UN DESCUBRIMIENTO	27
13. Notificación de Descubrimiento	27
14. Evaluación de un Descubrimiento	28
15. Programa de Evaluación de un Descubrimiento	28
16. Informe de Evaluación de un Descubrimiento	29
17. Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados	30
18. Unificación	31
19. Unificación Internacional	32



SECCIÓN VI FASE DE PRODUCCIÓN	32
20. Duración de la Fase de Producción	32
21. Renuncia y Devolución del Área	33
SECCIÓN VII DISPOSICIONES TRIBUTARIAS	34
22. Régimen Fiscal	34
23. Cláusula de Estabilización Tributaria	34
24. Ingreso Compartido del Estado	35
25. Impuesto Sobre la Renta	39
26. Participación Mínima del Estado y Contribución a Gobiernos Locales (CGL)	40
27. Aranceles de Importación	42
28. Alquiler por acceso a la superficie	43
29. Servidumbres	44
30. Pagos al Exterior	44
SECCIÓN VIII DISPOSICIONES COMERCIALES	45
31. Comercialización de la Producción del Contratista.	45
32. Derecho Preferencial de Provisionar el Mercado Local	45
33. Medición y Recepción de los Hidrocarburos Netos	46
34. Valuación de Hidrocarburos Vendidos a Terceros	47
35. Valoración de Hidrocarburos Vendidos a Partes del Contrato	48
36. Transportación de los Hidrocarburos	49
37. Procedimiento de Pago	50
SECCIÓN IX RENDICIÓN Y ABANDONO DE ÁREA	50
38. Requerimientos del Programa de Abandono	50
39. Notificación de Abandono	50
40. Fondo de Abandono	51
41. Financiamiento del Fondo de Abandono	51



42.	Fase de Transición Final	52
SECCIÓN X PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		54
43.	Trato Directo	54
44.	Comité Técnico de Conciliación	55
45.	Convenio Arbitral	55
SECCIÓN XI DISPOSICIONES LEGALES		56
46.	Marco Regulatorio y Ley Aplicable	56
47.	Indemnización	56
48.	Caso Fortuito, Fuerza Mayor	57
49.	Asignación	58
50.	Renuncia	58
SECCIÓN XII DISPOSICIONES SOCIALES Y AMBIENTALES		58
51.	Conservación de los Hidrocarburos y Prevención Contra Pérdidas	58
52.	Medioambiente y Comunidad	59
53.	Seguridad Industrial y Seguridad Operativa	60
54.	Daños Preexistentes	61
SECCIÓN XIII DISPOSICIONES VARIAS		62
55.	Auditorías	62
56.	Seguros	62
57.	Responsabilidad Laboral	65
58.	Subcontratistas	65
59.	Proceso de Licitación Internacional para Subcontratos	65
60.	Contenido Nacional	66
61.	Notificación y Comunicaciones	66
62.	Propiedad del Equipo remanente	67
63.	Terminación	67



64.	Disposiciones de Transparencia	69
65.	Confidencialidad	69
66.	Registro Publico de Petróleo	71
SECCIÓN XIV ANEXOS		72
Anexo A	Coordenadas y Especificación del Área de Contrato (Hecho)	72
Anexo B	Garantía de Cumplimiento (Fase de Exploración y Plan Mínimo)	73
Anexo C	Garantía Corporativa De Contrato De Producción Compartida	75
Anexo D	Programa mínimo de trabajo y Unidades de Trabajo Exploratorio (Tabla de Equivalencias)	77
Anexo E	Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación	78
Anexo F	Informe de Evaluación	79
Anexo G	Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo	80
Anexo H	Inventario de Activos	83
Anexo I	Uso Compartido de la Infraestructura	84
Anexo J	Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión	85
1.	Propósito	85
2.	Definiciones	85
3.	Normas de Contabilidad	85
4.	Revisión del Procedimiento Contable	85
5.	Reglas Para la Conversión de Monedas	86
6.	Sistemas de Cuentas	86
7.	Cuenta de Egresos	86
8.	Cuenta de Ingresos	87
9.	Disposiciones Generales	88
10.	Servidumbres, Indemnizaciones Compensaciones	88
11.	Protección al Medio Ambiente y Seguridad Industrial	89
12.	Costos Legales	89
13.	Depreciación de los Activos Fijos	89



14.	Cargos Relacionados con Entidades Relacionadas del Operador	<u>89</u>
15.	Créditos a la Cuenta de Costos Recuperables Bajo el Contrato	<u>90</u>
16.	No Duplicación de Cargos ni de Créditos	<u>90</u>
17.	Costos Considerados no Recuperables	<u>91</u>
18.	Documentación de Sustento	<u>92</u>
19.	Auditoría	<u>92</u>
20.	Pagos	<u>92</u>
21.	Mecanismo de Estimación de Pagos Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta	<u>93</u>

CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA

ESTE CONTRATO, (en lo adelante el "contrato") ha sido realizado y firmado este día, por y entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Ministro de Energía y Minas, Dr. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0103343-9 y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la República Dominicana, quien actúa en ejecución de un poder de representación especial otorgado por su Excelencia el Presidente de la República Dominicana el día, de conformidad con la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, la cual regula la representación del Estado Dominicano en actos jurídicos, de una parte; Y NOMBRE DE LA EMPRESA con derechos de exploración y producción de Hidrocarburos, una Sociedad debidamente organizada de acuerdo con las leyes de, representado por su, el señor....., mayor de edad,, con número de pasaporte, domiciliado en la ciudad de, y para esta ocasión presente en Santo Domingo, República Dominicana, de la otra parte;

POR CUANTO, bajo las disposiciones de la Ley No. 4532, del 3 de agosto del 1956, que regula la explotación de los yacimientos petroleros y otros combustibles (Ley Petrolera) el derecho de propiedad de hidrocarburos es conferido al Estado, y estos hidrocarburos pueden ser explorados y explotados por particulares únicamente de conformidad con contrato otorgado por el Poder Ejecutivo.

POR CUANTO, el Estado desea promover la exploración y producción de los recursos petroleros en toda el Área del Contrato y el Contratista desea unirse y asistir al Estado en acelerar la exploración y producción de los recursos petroleros dentro del Área del Contrato;

POR CUANTO, de conformidad con la Ley Petrolera, el Poder Ejecutivo está autorizado a celebrar contratos relativos a la exploración y producción de petróleo, entre el Estado y contratista domésticos ó extranjeros;

POR CUANTO, tales contratos deben ser sometidos al Congreso Nacional para su aprobación, según requiere el Artículo 3 de la Ley Petrolera, y una vez así aprobados no pueden ser revocados, alterados ó modificados sin el consentimiento de ambas partes;

POR CUANTO, al Contratista ha asegurado al Estado que tiene la habilidad financiera y la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo la exploración de petróleo y se ha comprometido a sujetarse expresamente a la legislación de la República Dominicana; y

POR CUANTO, el Área del Contrato solicitada por el Contratista para la exploración y explotación de hidrocarburos no está cubierta por solicitudes de concesión previas ó sujeta a contrato ó concesión existente algunos, según evidencia el Registro Público de petróleo del Ministerio de Energía y Minas;

POR CUANTO, el Estado y el Contratista mutuamente desean celebrar este Contrato.

POR TANTO, tomando en cuenta el preámbulo anterior, y los Convenios mutuos establecidos en lo adelante, se acuerda mutuamente lo siguiente:

Sección I Condiciones Generales

1. Preámbulo

- 1.1. Conforme al Artículo 14 de la Constitución Dominicana son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.
- 1.2. Conforme al Artículo 17 de la Constitución Dominicana los Yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia:
 - (i) Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional;
 - (ii) Se declara de prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales;
 - (iii) Se declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo;



- (iv) Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley.
- 1.3. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de los Artículos son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.
 - 1.4. Cualquier referencia al Contrato comprende a los Anexos y a las condiciones y términos de referencia en los cuales se basó el proceso licitatorio. En caso de discrepancia entre los Anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.
 - 1.5. Las Partes se proponen someter el presente Acuerdo a la aprobación del Congreso Nacional.
 - 1.6. Por tanto, en consideración de las premisas y promesas que aquí se disponen, y siendo la intención de las Partes vincularse legalmente, las Partes convienen lo siguiente:

2. Definiciones

Las definiciones acordadas por las Partes en el presente Artículo tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma.

Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán con la primera letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados:

- 2.1. **Abandono:** Todas las actividades relativas al abandono de todo o parte del Área de Contrato incluyendo, pero no limitadas a, el cierre y abandono de pozos no productivos, el cierre y desmantelamiento de las instalaciones de producción y transporte de Hidrocarburos fuera de uso, y la restauración (ambiental) del Área de Contrato y lugares utilizados para las operaciones de Exploración y operaciones de Producción a las condiciones requeridas por las leyes y regulaciones vigentes.
- 2.2. **Acuerdos de Comercialización:** Significa los contratos de venta de la Producción de Hidrocarburos Netos.
- 2.3. **Acuerdos de Transporte:** Significa los acuerdos aprobados por el MEM para transportar la Producción de Hidrocarburos Netos desde el Punto de Entrega al Punto de Venta.



- 2.4. **Afiliada:** Significa cualquier compañía o persona jurídica que: (a) controle directa o indirectamente a una Parte, o (b) es controlada directa o indirectamente por dicha Parte, o es directamente o indirectamente controlada por una compañía o entidad que a su vez sea directamente o indirectamente controlada por dicha Parte. "Control" quiere decir el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (el 50 %) de los derechos a voto para el nombramiento de sus directores o representantes similares de tal compañía o entidad.
- 2.5. **Aguas Profundas:** Condición geográfica en la cual el lecho marino se encuentra a una profundidad mayor o igual a cuatrocientos (400) metros y menor a mil quinientos (1500) metros respecto al nivel del mar.
- 2.6. **Aguas Someras:** Condición geográfica en la cual el lecho marino se encuentra a una profundidad menor a cuatrocientos (400) metros respecto al nivel del mar.
- 2.7. **Aguas Ultras Profundas:** Condición geográfica en la cual el lecho marino se encuentra a una profundidad mayor a mil quinientos (1500) metros respecto al nivel del mar.
- 2.8. **Almacenamiento:** Significa el depósito y resguardo de Hidrocarburos en depósitos e instalaciones confinadas que puedan ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.
- 2.9. **Año:** Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.
- 2.10. **Área de Contrato:** Área identificado en el "Anexo A : " denominada Lote ..., ubicada entre las Provincias de, con una extensión de hectáreas (XXX,XXX.000 ha). El Área de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas que devuelva el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato.
- 2.11. **Área de Desarrollo:** Significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el área dentro del Área del Contrato que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que definen el Yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento.
- 2.12. **Área de Evaluación:** Es la extensión completa de la estructura en la que se realiza el Descubrimiento.
- 2.13. **Autoridad Gubernamental:** Significa cualquier órgano gubernamental competente del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, o del régimen municipal, así como los órganos constitucionales autónomos del Estado dominicano.
- 2.14. **Barril:** Significa una unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius en condiciones de una atmósfera de presión.
- 2.15. **Boca de Pozo:** El lugar donde son medidos el Petróleo, Gas Natural, gas licuado de petróleo y demás Hidrocarburos resultantes de la explotación en el Campo, después que los mismos hayan sido adecuados para ser transportados.



- 2.16. **BOE:** Es una unidad de energía equivalente a la energía liberada durante la quema de un barril aproximadamente (42 galones estadounidenses o 158,9873 litros) de petróleo crudo. Un BOE equivale aproximadamente a 5.800 pies cúbicos de gas natural.
- 2.17. **BTU:** Significa la unidad térmica británica que representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) en un grado Fahrenheit (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales.
- 2.18. **Campo:** Significa el área dentro del Área de Contrato en la cual están localizados uno o más Yacimientos de Hidrocarburos en una o más formaciones de la misma estructura, entidad geológica o condición estratigráfica.
- 2.19. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 48.
- 2.20. **Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones / CIADI:** CIADI es la institución líder a nivel mundial dedicada al arreglo de diferencias relativas a inversiones internacionales. Fue establecido en el Año 1966 por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados."
- 2.21. **Comité Técnico de Conciliación:** Significa el órgano a pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación con las Operaciones Petroleras, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 44 del Contrato.
- 2.22. **Condensados:** Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Permanecen líquidos a la temperatura y presión atmosférica.
- 2.23. **Concesión:** otorga el derecho exclusivo de empresa o consorcio para la producción de petróleo en un área determinada y un tiempo determinado.
- 2.24. **Consorcio:** Significa, cuando aplique, un grupo de personas jurídicas con fines comerciales afines que asumen la responsabilidad de realizar una actividad y constituyen conjuntamente la Empresa Participante..
- 2.25. **Contratista:** Es la Empresa Participante o el Consorcio que suscribe un Contrato para la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos.
- 2.26. **Contrato:** El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones para la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica. Estas se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley.
- 2.27. **Controversia:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 43. (Se produce una controversia, cuando se presente una discrepancia entre las Partes bajo este Contrato, incluyendo su existencia, validez, interpretación, ejecución, cumplimiento y resolución)



- 2.28. **Costos:** Significa todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Actividades Petroleras, conforme a lo definido en artículo 25.3 y 35.4 así como a los contenidos en el Anexo J.
- 2.29. **Costa Afuera:** Comprende el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la Nación y en base a la ley aplicable por medio de la cual se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, y se dictan otras disposiciones
- 2.30. **Costo de Abandono:** Significa todos los costos, inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras relacionados a las operaciones de Abandono.
- 2.31. **Costos de Desarrollo:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 7.3 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.32. **Costos de Exploración:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 7.2 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.33. **Costos de Producción:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 7.4 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.34. **Costos Operativos:** Significa los gastos realizados y las obligaciones contraídas y pagadas por el Contratista en la realización de las Operaciones Petroleras, determinadas de conformidad con el Anexo L : Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.35. **Costos Recuperables:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 25.
- 2.36. **Costo Total de Abandono Estimado:** Significa todos los costos, inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras relacionados a las operaciones de Abandono estimados conforme al Plan de Desarrollo aprobado por el MEM.
- 2.37. **Cuenta Escrow o Fondo de Abandono:** Significa la cuenta donde se depositará la reserva del fondo de abandono retenido en custodia (in Escrow) conforme lo establecido en los artículos 40 y 41
- 2.38. **Cuenta Operativa:** Significa los libros de cuentas y otros registros contables mantenidos por separado por el Contratista para las Operaciones Petroleras.
- 2.39. **Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- 2.40. **Daños Preexistentes:** Significa los daños ocasionados a los Pozos y Materiales, así como los pasivos ambientales y Daños Ambientales presentes en el Área Contractual, que sean documentados por el Contratista durante la Fase Inicial de Exploración o reconocidos en la Línea Base Ambiental, así como aquellos derivados de las actividades, por parte del contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva.
- 2.41. **Declaración de Descubrimiento Comercial:** Es la comunicación escrita del Contratista al MEM, mediante la cual declara que ha realizado el descubrimiento de reservas de Hidrocarburos, que en opinión del Contratista permite su Producción Comercial.



- 2.42. **Descubrimiento:** Significa cualquier estructura o acumulación o grupo de estructuras o acumulaciones que en las actividades de perforación se haya demostrado que contiene Hidrocarburos que pueden ser extraídos a un flujo medible utilizando las Mejores Prácticas de la Industria, independientemente de que esa detección de Hidrocarburos pueda o no ser considerada comercialmente viable de extraerse, incluyendo la extensión de algún Descubrimiento anterior.
- 2.43. **Descubrimiento Comercial:** Significa un Descubrimiento que sea declarado comercial por el Contratista de conformidad con el Artículo 16.
- 2.44. **Día:** Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).
- 2.45. **Día Hábil:** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o un día feriado (informado por el Ministerio de Trabajo en cumplimiento a la Ley 139-97) en la República Dominicana.
- 2.46. **Dólares Americanos / US\$:** Significa la unidad monetaria de los Estados Unidos de América.
- 2.47. **Empresas Participantes:** Significa cada uno de “ABC” y “XYZ”, incluyendo al Operador y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a “cada una de las Empresas Participantes”, “las Empresas Participantes”, o referencias similares, se entenderá que significan “el Contratista”.
- 2.48. **Entidades Relacionadas:** Son las referidas en conformidad con lo establecido al art. 281 del Código Tributario Dominicano
- 2.49. **Estado:** Significa el Estado de la República Dominicana.
- 2.50. **Estudio de Impacto Ambiental:** Significa el conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.
- 2.51. **Evaluación:** Significa todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de reservas y similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas.
- 2.52. **Exploración:** Significa el planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como las actividades geofísicas, la perforación de Pozos exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos para la evaluación de los Reservorios descubiertos.



- 2.53. **Fase de Desarrollo:** Significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el periodo que inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo relativo a dicho Descubrimiento Comercial y que concluye con la terminación del presente Contrato por cualquier motivo o por la rescisión administrativa o contractual.
- 2.54. **Fase de Exploración:** Significa todos los periodos de exploración, la Fase Inicial de Exploración y la Fase de Prórroga de Exploración, previsto en el Artículo 11.
- 2.55. **Fase de Producción:** Significa el periodo de producción comercial de hidrocarburos y su duración esta prevista en el Artículo 20.
- 2.56. **Fase de Prórroga de Exploración:** Significa el periodo de exploración previsto en el Artículo 11.2.
- 2.57. **Fase de Transición Final:** Significa la fase que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 42.
- 2.58. **Fase de Exploración:** Significa el periodo de exploración previsto en el Artículo 11.2.
- 2.59. **Fecha Efectiva:** El presente Contrato será efectivo para LAS PARTES, a partir de la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional. El Estado Dominicano se compromete y obliga a someter este Contrato ante el Congreso Nacional para su aprobación, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su suscripción, de conformidad con las disposiciones del artículo 128, numeral 2), literal d) y del artículo 244 de la Constitución de la República Dominicana, así como el artículo 3 de la Ley Núm. 4532 del año 1958.
- 2.60. **Fecha de Suscripción:** Significa la fecha en la que las Partes firman el Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- 2.61. **Fondo de Abandono:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 40.1.
- 2.62. **Garantía Corporativa:** Significa la garantía previsto en el Artículo 9.
- 2.63. **Garantía de Cumplimiento:** Significa la garantía previsto en el Artículo 10.
- 2.64. **Gas Natural:** Aquellos hidrocarburos que, en condiciones atmosféricas de presión y temperatura, se encuentran en estado gaseoso incluyendo el gas seco, el gas húmedo y el gas residual sobrante después de la extracción, el tratamiento, el procesamiento o la separación de Hidrocarburos líquidos del gas húmedo, así como el gas o los gases producidos en asociación con Hidrocarburos líquidos o gaseosos.
- 2.65. **Gas Natural No Asociado:** Significa el Gas Natural que se encuentra en Yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.

- 2.66. **Hidrocarburos:** Todos los compuestos orgánicos conformados principalmente por carbono e hidrogeno, que se han formado por procesos naturales debido a la descomposición de la materia orgánica, el paso del tiempo y la presión y temperatura al que han sido expuestos. Estos incluirán a los denominados asfaltos cuando dichos compuestos se encuentren en estado sólido, los Petróleos cuando estos se encuentren en estado líquido, y el denominado Gas Natural cuando se encuentren en estado gaseoso.
- 2.67. **Hidrocarburos No Convencionales:** Significa Gas Natural y Petróleo en arenas y carbonatos apretados, Gas metano asociado a mantos de carbón, Gas Natural y Petróleo de lutitas (shale), hidratos de metano y arenas bituminosas
- 2.68. **Hidrocarburos Producidos:** Significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Contratista.
- 2.69. **Impuesto Sobre la Renta / ISR:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 25.
- 2.70. **Impuesto de Participación Mínima para el Estado / PME:** Tendrá el significado en el Artículo 26.
- 2.71. **Informe Final de Evaluación Integral:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 8.5.
- 2.72. **Ingreso Compartido del Estado / IE:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 24.
- 2.73. **Instalaciones de Transporte:** Significa todas las instalaciones y equipos necesarios para transportar la Producción de Hidrocarburos Neto desde el Punto de Entrega al Punto de Venta.
- 2.74. **Inversiones:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 25.
- 2.75. **Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana:** Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales N° 64-00 del 18 de agosto de 2000 y sus posteriores modificaciones.
- 2.76. **Límite Porcentual de Costos Recuperables / LRC:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 25.
- 2.77. **Línea Base Ambiental:** Significa las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área del Contrato previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato.
- 2.78. **Materiales:** Significa todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas.
- 2.79. **MEM:** Significa el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana.
- 2.80. **Mejores Prácticas de la Industria:** Significan las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por Operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Producción de Hidrocarburos y Abandono.



- 2.81. **Mes:** Significa un período consecutivo de tiempo comenzado a partir del Día específico en un Mes Calendario y venciendo el Día anterior correspondiente del Mes Calendario siguiente o de este no existir, el primer Día subsecuente.
- 2.82. **Mes Calendario:** Cada uno de los doce (12) meses que constituyen un Año.
- 2.83. **Ministerio de Hacienda:** Significa el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.
- 2.84. **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** Significa el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.
- 2.85. **Operaciones Petroleras:** Es la ejecución de las actividades de exploración, producción y operaciones complementarias y auxiliares.
- 2.86. **Operador:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 5. Empresa dentro de un consorcio que tiene la autoridad sobre la toma de decisiones a nivel operativo en un proyecto de petróleo.
- 2.87. **Partes:** Significa el Estado (por conducto del MEM) y cada una de las Empresas Participantes.
- 2.88. **Partes Vinculadas:** Son partes vinculadas, cuando una persona natural o jurídica participe en la dirección, control, administración o posea capital en otra empresa, o cuando un tercero directa o indirectamente participe en la dirección, control, administración o posea capital en dos o más empresas.
- 2.89. **Período de Evaluación:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 14.1.
- 2.90. **Persona:** Significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, co-inversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste.
- 2.91. **Petróleo:** La mezcla de hidrocarburos existente en fase líquida a las condiciones del Yacimiento y que permanece líquido en condiciones normales de presión y temperatura en superficie, así como las impurezas contenidas en él y los Hidrocarburos líquidos, conocidos como condensados y/o líquidos del Gas Natural obtenidos del Gas Natural mediante la condensación o la extracción a través de unidades de separación.
- 2.92. **Plan de Desarrollo:** Significa el plan de desarrollo para la producción que contiene un programa de tiempos que especifica las Operaciones Petroleras en el Área de Contrato, para lograr la producción de Hidrocarburos o incrementar la producción de Hidrocarburos.
- 2.93. **Plan de Exploración:** Significa un programa que especifica las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el Área de Contrato, mismo que deberá cumplir, cuando menos, con el Programa Mínimo de Trabajo.
- 2.94. **Pozo:** La obra especializada de la ingeniería de Petróleos consistente en un hueco perforado a través del subsuelo, con el objeto de conducir los fluidos de un Yacimiento a la superficie. Se diferencia de las obras civiles realizadas para la construcción del pozo, tales como vías de acceso, locaciones y/o edificaciones.



- 2.95. **Precio de Comercialización en Boca de Pozo:** Significa el precio obtenido por la venta de la Producción de Hidrocarburos antes de las deducciones permitidas previstas en el Artículo 34 para llegar al Punto de Entrega.
- 2.96. **Precio Promedio Mensual de Referencia:** Significa el precio de referencia previsto en el Artículo 24.
- 2.97. **Precio Neto Realizado:** Significa el precio obtenido por la venta de la Producción de los Hidrocarburos Netos al Punto de Entrega, calculado ajustando el precio recibido en el Punto de Venta con las deducciones permitidas como previsto en el Artículo 34.
- 2.98. **Procedimientos de Contabilidad:** Significa los procedimientos de contabilidad, registro y recuperación de Costos Recuperables que se adjuntan al presente Contrato como "Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión".
- 2.99. **Producción de Hidrocarburos Netos:** Significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los Puntos de Entrega en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la normativa aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por el MEM.
- 2.100. **Producción Comercial:** Significa la producción regular sostenida de cualquier Campo con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción.
- 2.101. **Programa de Evaluación:** Es el programa que se desarrollará a fin de determinar si el Yacimiento es o no comercialmente explotable como previsto en el Artículo 14.
- 2.102. **Programa de Trabajo:** Significa un programa pormenorizado que especifique las Operaciones Petroleras que serán realizadas por el Contratista durante el período aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa.
- 2.103. **Programa Mínimo de Trabajo:** Significa las Unidades de Trabajo que el Contratista está obligado a llevar a cabo en cada etapa de la Fase de Exploración, de acuerdo con el Artículo 12 y el "Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo".
- 2.104. **Punto de Entrega:** Significa el sitio definido en el Plan de Desarrollo aprobado por el MEM y en todo caso será un punto ubicado a la salida de la unidad de tratamiento o a la entrada al sistema de transporte que use el Contratista donde se medirán y verificarán la Producción de Hidrocarburos Netos utilizando las Mejores Prácticas de la Industria. A partir de ese punto la propiedad, el dominio y custodia de tal porción de la Producción de Hidrocarburos Netos pasará al Contratista.



- 2.105. **Punto de Fiscalización:** Significa los puntos propuestos por el Contratista y aprobados por el MEM, o en su caso determinados por el MEM, ya sea dentro o fuera del Área de Contrato en los que se medirán y verificarán los Hidrocarburos Producidos y/o la Producción de Hidrocarburos Netos según lo establece el presente Contrato y la normativa aplicable.
- 2.106. **Recolección:** Significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte.
- 2.107. **Reconocimiento y Exploración Superficial:** Significa todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área de Contrato, incluyendo los trabajos para su adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.
- 2.108. **Reservorio:** Significa el estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tengan un sistema común de presión en toda su extensión.
- 2.109. **Sistema de Administración:** Significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector Hidrocarburos.
- 2.110. **Subcontratistas:** Significa aquellas Personas que lleven a cabo las Operaciones Petroleras a solicitud del Contratista.
- 2.111. **Supervisión:** Acciones que el MEM y/o los otras Autoridades Gubernamentales competentes realizan para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.
- 2.112. **Transportador:** Es una empresa tercera contratada para provisionar servicios de transporte para la Producción de Hidrocarburos Netos.
- 2.113. **Trimestre:** Conjunto de tres (3) Meses consecutivos en los que se divide el Año, siendo el final de cada Trimestre en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre respectivamente. Cuando las Operaciones Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Trimestre completo, el Trimestre será el número de Días o Meses que efectivamente operó el Contrato.
- 2.114. **Unidades de Trabajo:** Significa las obligaciones de trabajo, y su equivalencia en dinero, que el Contratista deberá ejecutar durante la Fase de Exploración, de acuerdo con el Artículo 11 y el "Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo".
- 2.115. **Yacimiento:** Toda formación del subsuelo en la cual se encuentran acumulados naturalmente Hidrocarburos y que están caracterizados por un sistema de presiones, de manera que la producción de Hidrocarburos de una parte de dicha formación o Yacimiento afecta la presión de reservorio en toda su extensión.

3. Objeto del contrato

- 3.1. El Estado autoriza al Contratista la realización de las Operaciones Petroleras, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Área de Contrato.
- 3.2. El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades inherentes a las Operaciones Petroleras, debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para la Exploración del Área de Contrato, como también para el posterior desarrollo y producción de los Hidrocarburos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.
- 3.3. El Contratista no adquirirá derecho alguno sobre los Yacimientos que se descubran en el Área, ni sobre los Hidrocarburos que se extraigan, en este último caso sin perjuicio de lo establecido en la Sección V.
- 3.4. El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos en el Área de Contrato al Punto de Entrega.
- 3.5. El Estado no garantiza la existencia, calidad o cantidad de los eventuales Hidrocarburos existentes en el Área de Contrato y, en consecuencia, no se obliga a indemnización alguna por ningún concepto.
- 3.6. Los representantes del MEM realizarán la Supervisión de acuerdo a ley y de conformidad con el Contrato.
- 3.7. Los representantes del MEM realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación por las vías y formas que determinen las partes, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por el MEM. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con éstas.
- 3.8. Los gastos y costos correspondientes a los representantes de MEM serán de cuenta y cargo del MEM.

4. Definición del Área de Contrato

- 4.1. El Área de Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo comprende una superficie de [****] hectáreas, descrita en el “Anexo A: Coordenadas y Especificación del Área de Contrato (Hecho)”, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie establecida en el “Anexo A: Coordenadas y Especificación del Área de Contrato (Hecho)”, en el cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del presente Contrato a llevar a cabo las Operaciones Petroleras, en el entendido que:

- i) Salvo los derechos expresamente previstos en este Contrato, no se otorga ningún derecho a favor del Contratista respecto a la superficie del área, al lecho marino, subsuelo o respecto a cualquier recurso natural o recurso acuático;
- ii) No se le concede al Contratista ningún derecho real sobre el Área de Contrato ni sobre los recursos naturales en el subsuelo; y
- iii) El Área de Contrato será reducida de conformidad con los términos de este Contrato.

SECCIÓN I Administración del Contrato

5. Determinación del Operador

- 5.1. [Nombre de la empresa que precalificó como Operador] ha sido designado por las Empresas Participantes, con la aprobación del MEM, como el Operador de este Contrato quien deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato en nombre y representación de cada una de las Empresas Participantes. Sin perjuicio de lo anterior se entiende que todos los aspectos operacionales de las Operaciones Petroleras serán llevados a cabo únicamente por el Operador por cuenta de las Empresas Participantes.
- 5.2. Las Empresas Participantes serán solidariamente responsables del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista independientemente de su interés de participación. El incumplimiento del Operador de sus obligaciones frente a las Empresas Participantes no relevará ni liberará a ninguna de las Empresas Participantes de su responsabilidad solidaria prevista en este Contrato.
- 5.3. El Operador en ningún momento podrá participar del Consorcio en una proporción menor al treinta por ciento (30%) durante la duración del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- 5.4. Las Empresas Participantes podrán cambiar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición, previa autorización expresa del MEM. El nuevo Operador deberá cumplir con los criterios de precalificación previstos dentro de los Términos de Referencia del proceso competitivo "Ronda I República Dominicana" y conforme a lo establecido en el punto anterior.
- 5.5. El cambio del Operador deberá ser aprobado por el MEM de manera previa y expresa.
- 5.6. Una vez que las Empresas Participantes hayan entregado al MEM su solicitud para cambiar el Operador, el MEM deberá hacerle saber al Contratista su aprobación o rechazo en un plazo de veinte (20) Días Hábiles, en el entendido de que (i) si el MEM no notifica al Contratista su aprobación dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado y (ii) el MEM no podrá negar su aprobación de forma injustificada.

6. Derechos y Obligaciones del Contratista

- 6.1. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del Contrato dentro del Área de Contrato. El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades, inherentes a las Operaciones Petroleras debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para la Exploración del Área de Contrato, como también para el posterior desarrollo y producción de los Yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.
- 6.2. El Contratista iniciará las actividades de exploración a partir de la Fecha Efectiva del contrato.
- 6.3. El Contratista se obliga a realizar en forma eficiente, diligente y experta las tareas para las que ha sido contratado. Además de las obligaciones que asume en virtud de otros Artículos del Contrato, el Contratista deberá:
 - i) Realizar las Operaciones Petroleras de acuerdo a las Mejores Prácticas de la Industria y de conservación utilizadas en la industria petrolera, empleando maquinaria moderna, eficiente, y aplicando la tecnología y los métodos apropiados para la realización de los trabajos a fin de obtener el mayor aprovechamiento de los Reservorios.
 - ii) Conservar en buen estado y adecuadas condiciones de funcionamiento las edificaciones, Pozos, instalaciones, maquinarias, equipos y todo otro bien que sea necesario para las operaciones contratadas.
 - iii) Presentar al MEM para su aprobación dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva del Contrato un Plan de Exploración que deberá comprender todas las operaciones previstas para la Fase de Exploración e incluirá el Sistema de Administración.
 - iv) Presentar al MEM para su aprobación dentro de los primeros dieciocho (18) meses siguientes a la Declaración de Descubrimiento Comercial el Plan de Desarrollo correspondiente e incluir por lo menos la información requerida en el "Anexo H: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo".
 - v) Presentar al MEM Programas de Trabajos anuales para cada una de las Operaciones Petroleras, incluyendo el Abandono. Durante la Fase de Exploración, los Programas de Trabajo deberán cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, conforme a lo establecido en el "Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo".
 - vi) Comercializar la Producción de Hidrocarburos Netos del Área de Contrato, de acuerdo con los Acuerdos de Comercialización aprobados por el MEM.
 - vii) Llevar la contabilidad suficiente en sus oficinas en República Dominicana de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y prácticas del país, y de aplicación en la industria petrolera, así como todo otro libro o registro acerca de los trabajos contratados.
 - viii) Permitir al MEM, así como a toda entidad fiscalizadora competente, inspeccionar la contabilidad.



- ix) Llevar un registro del total de los Hidrocarburos Producidos, la Producción de Hidrocarburos Netos, y de los conservados, en el Área de Contrato. Mantener en sus oficinas de República Dominicana todos los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Operaciones Petroleras de conformidad con los Procedimientos de Contabilidad. Todos estos registros estarán disponibles en físico y en electrónico para ser inspeccionados, revisados y auditados por cualquier persona designada por el Ministerio de Hacienda o al MEM o por cualquier otra Autoridad Gubernamental competente. Los registros en los cuales se aprecian las operaciones en la Cuenta Operativa, deberán mantenerse al día desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato y hasta 5 (cinco) años posteriores a la terminación del mismo.
- x) Asumir, en forma exclusiva y total, la responsabilidad por todos y cualesquiera daños y perjuicios causados por él, su personal o sus Subcontratistas.
- xi) La obligación a la que se refiere el párrafo anterior será aplicable a cualquier contrato de procura de bienes, servicios u obras que el Contratista suscriba a partir de la adjudicación de este Contrato.
- xii) Adoptar medidas preventivas de seguridad respecto al personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice, incluyendo los de los Subcontratistas.
- xiii) El Contratista se ajustará a lo dispuesto en las leyes de la República Dominicana relativas a navegación marítima y áreas vinculadas con las Operaciones Petroleras. A tales efectos, habrá de emplear medios adecuados para minimizar los inconvenientes que su actividad pudiere causar a la navegación y a la pesca.
- xiv) Adoptar las medidas apropiadas para evitar vertimientos de Hidrocarburos o sus derivados o toda otra sustancia que pueda contaminar o ensuciar las aguas, las costas, las playas y cualquier territorio. Asimismo, adoptará todas las medidas apropiadas para mitigar la contaminación atmosférica.
- xv) Cumplir con todas las normas internas de la República Dominicana, tratados y convenios internacionales sobre protección del medio ambiente, especialmente en lo que se refiere a contaminación de los mares y aguas.
- xvi) Cumplir con todas las normas internas de la República Dominicana sobre los derechos de los trabajadores.
- xvii) Tomar todas las acciones pertinentes y necesarias en las situaciones de emergencia y Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En particular y sin que tenga carácter taxativo, realizar todas las tareas necesarias para, en caso de contaminación, limpiar y descontaminar las aguas, las costas, las playas y cualquier otro territorio.
- xviii) Informar a las Autoridades Gubernamentales competentes con cinco (5) Días Hábiles de anticipación como mínimo, al inicio de las tareas correspondientes a instalaciones, artefactos, instrumentos o señales que se fijen o fondeen dentro del Área de Contrato.
- xix) Recabar autorización por escrito del MEM, como de toda otra Autoridad Gubernamental competente, para el levantamiento y desmantelamiento de instalaciones.
- xx) Balizar y señalar, de acuerdo con las normas vigentes, todas las construcciones, instalaciones, artefactos instrumentos o señales que se fijen o fondeen en el Área de Contrato.



- xxi) Disponer de los medios necesarios para determinar con un margen de error máximo de +/- 1/5 de segundo, la latitud y longitud de cualquier punto del Área de Contrato.
- xxii) Suministrar al MEM y/o demás Autoridades Gubernamentales competentes, toda información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otros, obtenida como consecuencia de las operaciones.
- xxiii) Permitir el contralor del MEM y demás Autoridades Gubernamentales competentes, respecto al cumplimiento del Contratista, facilitando las actividades de los inspectores designados para la fiscalización de las Operaciones Petroleras sin que esto afecte o interfiera con las operaciones.
- xxiv) Suministrar al MEM toda la información técnica y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato.
- xxv) Asegurar a su personal contra accidentes de trabajo.
- xxvi) Solicitar, gestionar y obtener a su cargo y costo, todos los permisos, relacionados con los trabajos objeto del Contrato, que le sean requeridos.
- xxvii) No suspender, total o parcialmente las actividades de las Operaciones Petroleras por más de treinta (30) días calendario, sin la autorización previa del MEM, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- xxviii) Proveer a los funcionarios autorizados por el MEM de amplias facultades que les permitan cumplir con sus deberes y obligaciones relacionadas con este Contrato, incluyendo transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones que las suministradas al personal del Contratista.
- xxix) Abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área de Contrato, aunque estos hubiesen sido descubiertos durante la búsqueda de Hidrocarburos.
- xxx) Liberar e indemnizar al Estado, según corresponda, de cualquier reclamación, acción legal y otros cargos de terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de las actividades del Contratista. Los gastos en que incurra el Contratista por estos conceptos no serán considerados Costos Recuperables.
- xxxii) Notificar oportunamente al MEM sobre cualquier proceso jurídico relacionado con este Contrato y cuya cuantía exceda un millón de dólares americanos (USD 1,000,000.00).

7. Atribuciones del MEM

- 7.1. Sin perjuicio de los derechos del Contratista relacionados con la gestión diaria de las Operaciones Petroleras, el MEM tendrá las siguientes atribuciones:
 - i) Aprobar los Programas de Trabajo y los Programas Mínimos de Trabajo de Exploración, así como evaluar y supervisar su ejecución de acuerdo al artículo 3.6 de este Contrato;
 - ii) Revisar los Planes de Desarrollo y Programas de Trabajo;
 - iii) Verificar la ejecución de las Operaciones Petroleras, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el MEM podrán contar con la asesoría necesaria;

- iv) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento;
- v) Revisar los Acuerdos de Transporte entregados por el Contratista;
- vi) Revisar, aprobar y supervisar el desarrollo de las Instalaciones de Transporte contemplados por el Plan de Desarrollo que pertenece a cualquiera de la Empresas Participantes;
- vii) Aprobar la selección de un auditor internacional independiente propuesta por el Contratista para revisar la Cuenta Operativa;
- viii) Aprobar la selección de una cuenta Escrow como parte del Fondo de Abandono en una institución bancaria dominicana de reconocida reputación y solvencia, como previsto en el Artículo 40;
- ix) Las demás atribuciones que se establezcan en el Contrato o que las Partes acuerden.

8. Presentación de Información y Estudios

- 8.1. El Contratista mantendrá al MEM oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones Petroleras, proporcionándole toda la información en la forma prevista en este Artículo, en la reglamentación que le resulte aplicable y en los formatos que el MEM establezca. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones Petroleras durante la vigencia del Contrato.
- 8.2. La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista al MEM de acuerdo al presente Artículo, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.
- 8.3. El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Área de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite el MEM en relación con dichos estudios.
- 8.4. El Contratista presentará al MEM la información que corresponda a las obligaciones del Programa de Trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada uno de los períodos de exploración contemplada dentro la Fase de Exploración estipulados en el Artículo 12.
- 8.5. Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes al vencimiento de cada período de la Fase de Exploración, el Contratista deberá presentar al MEM, un "Informe Final de Evaluación" que incluya, de ser el caso, los estudios y/o interpretación geológica, geofísica, geoquímica, petrofísica y de reservorios con relación a las actividades exploratorias realizadas en el período vencido, incluyendo las del Programa de Trabajo correspondiente.

- 8.6. En el caso que el Programa de Trabajo del primer periodo sea la elaboración y presentación de un estudio, el Contratista debe entregar al MEM el estudio, antes del vencimiento del referido periodo.
- 8.7. El Contratista presentará al MEM un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán en los formatos que el MEM entregará al Contratista para tal fin, a más tardar treinta (30) Días calendario después de cada Mes Calendario. En la misma oportunidad el Contratista presentará en formato digital la data de producción por Pozo promedio mensual, que contenga producción de Petróleo, Gas Natural y agua, Días de producción durante el Mes, la Producción de Hidrocarburos Netos y condición operativa de cada Pozo.
- 8.8. El Contratista presentará al MEM un "Informe Trimestral de Ingresos y Egresos" en el formato que el MEM entregará al Contratista para tal fin, a más tardar treinta (30) Días calendario después de cada Trimestre. El MEM podrá verificar y examinar todos los cargos y créditos del Contratista relacionados con las Operaciones Petroleras y podrá verificar y examinar los Costos Recuperables.

Sección II Garantías

9. Garantía Corporativa

- 9.1. Dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la fecha de suscripción de este Contrato, cada uno de los integrantes del Contratista deberán presentar al MEM, una Garantía Corporativa de sus respectivas casas matrices por el que las mismas otorgan su respaldo financiero y/o técnico, según corresponda, respecto de las obligaciones asumidas por el Contratista, según modelo que se adjunta como "Anexo C: Garantía Corporativa".

10. Garantía de Cumplimiento

- 10.1. Dentro de los noventa (90) Días calendario a partir de la fecha efectiva de este Contrato, el Contratista constituirá a favor del MEM una garantía bancaria emitida por un banco autorizado para estos fines por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, o pólizas de fianzas de compañías aseguradoras autorizadas para estos fines por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, por el importe del cien por ciento (100%) del valor de las Unidades de Trabajo mínimas y el 20% de las unidades de trabajo de la actividad exploratoria adicional del Plan de Exploración correspondientes al primer Periodo de Exploración descrito en el Artículo 11. La Garantía de Cumplimiento de Contrato debe ser emitida en dólares estadounidenses por una entidad bancaria de reconocida solvencia y autorizada para estos fines por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

- 10.2. De continuar con las subsiguientes fases Exploratorias, en un plazo no mayor a los noventa (90) días calendario contados a partir del inicio de cada periodo subsecuente de Exploración, el contratista deberá constituir a favor del MEM una garantía bancaria emitida por un banco autorizado para estos fines por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, o póliza de fianzas de compañías aseguradoras autorizadas para estos fines por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovales, por el 20% del valor de las unidades de trabajo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato debe ser emitida en dólares estadounidenses por una entidad bancaria de reconocida solvencia y autorizada para estos fines por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. La vigencia de la Garantía de Cumplimiento deberá exceder en por lo menos 30 Días calendario el plazo correspondiente al Fase de Exploración que garantiza.
- 10.3. En el caso de que el Contratista obtenga una Prórroga en la Fase de Exploración, la garantía establecida en el Artículo 10.1 será sustituida por una nueva garantía con alguno de los instrumentos referidos en el numeral anterior, por los montos del valor de las Unidades de Trabajo del numeral 10.1. La nueva garantía deberá estar constituida al momento de dar comienzo a cada Prórroga en la Fase de Exploración y su vigencia se extenderá por lo menos en treinta (30) Días calendario el plazo correspondiente a la fase que garantiza.
- 10.4. La Garantía de Cumplimiento debe ser según el modelo que se adjunta como "Anexo B: Garantía de Cumplimiento (Fase de Exploración y Plan Mínimo)".
- 10.5. Cada una de estas garantías serán devueltas al Contratista al finalizar las diferentes fases de la Fase de Exploración, una vez que hubiere demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones de cada fase, o cuando se diere por terminado el Contrato por cualquiera de los motivos establecidos en el Artículo 62.
- 10.6. El MEM hará efectivas esta/s garantía/s, en concepto de multa, en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones del Contratista para cualquiera de los períodos de la Fase de Exploración. La ejecución de la/s garantía/s, no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar en forma integral los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado.
- 10.7. En el evento que el MEM hace efectiva una garantía el Contratista debería reemplazar la garantía con una nueva garantía, por el mismo monto de la garantía original, dentro de treinta (30) Días calendario de la ejecución de dicha garantía.

Sección III Fase de Exploración

11. Duración de la Fase de Exploración

- 11.1. La Fase de Exploración podrá ser de hasta diez (10) Años para los periodos ordinarios de exploración y hasta trece (13) años incluyendo prorrogas.

- 11.2. La Fase de Exploración tendrá un periodo inicial de cuatro (4) años y contará con dos (2) periodos adicionales de tres (3) Años cada uno y Fases de Prórrogas de un año para cada periodo, previa justificación del Contratista y aprobación por el MEM.
- 11.3. Las actividades contempladas en el Programa Mínimo de Trabajo son de cumplimiento obligatorio para el periodo de exploración inicial. El Contratista deberá comenzar las actividades de exploración en un plazo no mayor nueve (9) Meses contados a partir de la suscripción del Contrato o del inicio de las fases de Exploración adicionales.
- 11.4. Al finalizar el periodo de exploración y sus prórrogas el Contratista podrá devolver el Área de Contrato y terminará el Contrato, previo cumplimiento de los compromisos de dicho periodo.

12. Renuncia de Área en la Fase de Exploración

- 12.1. El Contratista deberá renunciar y devolver el Área de Contrato conforme a lo establecido a continuación:
 - i) El Contratista deberá devolver por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Área de Contrato original excluyendo el área comprendida para evaluación y explotación al final del Primer Periodo Exploratorio.
 - ii) El Contratista deberá devolver por lo menos el treinta y cuatro por ciento (34%) del Área restante excluyendo el área comprendida para evaluación y explotación al final del Segundo Periodo Exploratorio.
- 12.2. Si al Contratista se le concedió algún periodo de prórroga de Exploración deberá renunciar y devolver el correspondiente al periodo exploratorio al que se le otorgo la prórroga en base a lo estipulado en el numeral 12.1.
- 12.3. Al finalizar Etapa de Exploración y sus prórrogas, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área de Contrato que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en Explotación.
- 12.4. El Contratista podrá renunciar a la totalidad del Área de Contrato sin lugar a sanción alguna, mediante notificación al MEM con una anticipación no menor a treinta (30) Días hábiles, siempre que haya dado cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo de la Fase Exploratoria que se encuentre en curso.
- 12.5. En caso de que el Contratista haga una renuncia total del Área de Contrato, la abandone o deje vencer el plazo de la fase o periodo en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente Programa Mínimo de Trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por el MEM, éste último podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento.
- 12.6. El Contratista podrá hacer renunciaciones parciales del Área de Contrato mediante notificación al MEM, con una anticipación no menor a treinta (30) Días hábiles, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo del periodo de exploración que se encuentre en curso.



- 12.7. Las Partes dejarán constancia mediante acta del MEM de las áreas de las que renuncie el Contratista. El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas que haya renunciado en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones Petroleras.
- 12.8. Cualquiera de las áreas renunciadas por el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste.
- 12.9. Si el Contratista realiza un Descubrimiento/s de Hidrocarburos durante la Fase de Exploración, sólo por razones de transporte que no sea comercial, podrá solicitar un periodo de retención de hasta cinco (5) Años por el Yacimiento/s descubierto/s con el propósito de hacer factible el transporte de la producción, cuando por lo menos concurren los siguientes requisitos:
- Que pueda demostrar a satisfacción del MEM que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos son insuficientes para justificar económicamente la construcción del ducto principal.
 - Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista es insuficiente para justificar económicamente la construcción del ducto principal.
 - Que demuestre sobre una base económica que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Área de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.
- 12.10. Una vez que el Contratista ha entregado su solicitud por un periodo de retención como previsto en el Artículo 12.9 el MEM deberá hacerle saber al Contratista su aprobación o rechazo de la solicitud en un plazo de noventa (90) Días calendario, en el entendido de que (i) si el MEM no notifica al Contratista de su decisión dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado y (ii) el MEM no podrá negar su aprobación de forma injustificada. En el evento que el MEM rechace la solicitud, el Contratista tiene el derecho de los procedimientos conforme a Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.
- 12.11. Lo previsto en este Artículo no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo para la Fase de Exploración o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en este Contrato.

Sección IV Procedimiento Ante un Descubrimiento

13. Notificación de Descubrimiento

- 13.1. El Contratista tendrá la obligación de dar aviso al MEM sobre cualquier Descubrimiento que se confirme. Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la confirmación de un Descubrimiento, el Contratista deberá notificar al MEM y remitir:
- información preliminar relacionada con el Descubrimiento,

- 13.2. Sus criterios preliminares sobre la conveniencia de realizar actividades de evaluación de dicho Descubrimiento, de conformidad con la normativa aplicable.

14. Evaluación de un Descubrimiento

- 14.1. En caso de un Descubrimiento dentro de la Fase de Exploración, el Contratista presentará para la aprobación del MEM el programa de actividades de evaluación de dicho Descubrimiento (el "Programa de Evaluación"), en un plazo de ciento ochenta (180) Días calendario contados a partir de la notificación de Descubrimiento.

15. Programa de Evaluación de un Descubrimiento

- 15.1. El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en el Artículo 15 deberá establecer el contenido del Programa de Trabajo de Evaluación con una duración de hasta treinta y seis (36) Meses contados a partir de la aprobación de dicho programa (el "Período de Evaluación"), prorrogables excepcionalmente hasta por otros veinticuatro (24) Meses con la aprobación del MEM cuando la complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento de que se trate así lo amerite, salvo en el caso de un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado, cuya duración estará sujeta a lo previsto en el Artículo 17. El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir la extensión completa de la estructura en la que se realizó el Descubrimiento (el "Área de Evaluación"), y deberá contener cuando menos lo previsto en el "Anexo E: Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación", con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial.
- 15.2. El Contratista podrá solicitar al MEM, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días calendario previos a la terminación del Período de Evaluación, la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere este apartado. El MEM aprobará la prórroga en términos de la normativa aplicable.
- 15.3. El MEM resolverá sobre la propuesta del Programa de Evaluación en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días calendario a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la normativa aplicable. Si el MEM no notifica al Contratista de su decisión dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado y el MEM no podrá negar su aprobación de forma injustificada.
- 15.4. En caso que el MEM niegue la aprobación del Programa de Evaluación propuesto, fundará y motivará su resolución, y las diferencias se resolverán conforme a la Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

- 15.5. El Área de Evaluación no está sujeta a la devolución de áreas establecida en Artículo 12 y en caso que el plazo del Programa de Evaluación de un Descubrimiento se extienda más que la Fase de Exploración, la Fase de Exploración será ampliada automáticamente, pero solamente para permitir al Contratista cumplir con el Programa de Trabajo de Evaluación contemplado dentro del Programa de Evaluación de un Descubrimiento.

16. Informe de Evaluación de un Descubrimiento

- 16.1. A más tardar noventa (90) Días calendario contados a partir de la terminación del Periodo de Evaluación para cualquier descubrimiento, el Contratista deberá entregar al MEM un informe de todas las actividades de evaluación llevadas a cabo durante el periodo de evaluación que contenga como mínimo la siguiente información:
- i) Un reporte que describa todas las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación llevadas a cabo por el Contratista en el Área de Contrato durante la Fase de Exploración, incluyendo los Periodos de Evaluación y los volúmenes, por tipo de Hidrocarburo, extraídos durante las pruebas de producción;
 - ii) Los datos técnicos, mapas y reportes relativos al Área de Contrato, incluyendo, sin limitación: topográficos, geológicos, geofísicos y de información del análisis del subsuelo; la densidad de potenciales zonas productivas; las profundidades de los distintos contactos de gases y/o fluidos; las propiedades petrofísicas de las rocas del Yacimiento; un análisis de los datos de presión-volumen-temperatura de los fluidos y gases del Yacimiento; las características y el análisis pertinente del Petróleo descubierto, y la profundidad, presión y otras características del Yacimiento y los fluidos encontrados en éste;
 - iii) Una estimación de los Hidrocarburos encontrados en el lugar y la recuperación final del Yacimiento (*ultimate recovery*);
 - iv) El pronóstico de la tasa máxima de eficiencia de producción de cada Pozo individual y de cualquier Yacimiento descubierto;
 - v) Un estudio de la viabilidad del desarrollo del Área de Evaluación, el cual deberá contener un análisis económico basado en pronósticos razonables, Año por Año, de los perfiles de la producción, las inversiones requeridas, los ingresos y los costos de operación;
 - vi) Cualquier opinión elaborada por peritos encargados de llevar a cabo estudios operacionales, técnicos y económicos relacionados con el Descubrimiento;
 - vii) Cualquier otro hecho considerado relevante por el Contratista y las conclusiones derivadas de éste;
 - viii) Sus conclusiones generales y el desarrollo del razonamiento en el que se basan;
y
 - ix) Una Declaración de Descubrimiento Comercial o no comercial.

- 16.2. Con la Declaración de Descubrimiento Comercial en dicho periodo, se dará inicio a la Fase de Explotación. Durante el Periodo de Evaluación el Contratista, incluyendo sus prorrogas, deberá presentar al MEM el Plan de Desarrollo correspondiente, que deberá contemplar la totalidad del Área de Contrato e incluir por lo menos la información requerida en el Anexo G: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo como previsto en Artículo 6.3 inciso (iv).

17. Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados

- 17.1. Si el Contratista realiza un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados durante el periodo de exploración, podrá solicitar un periodo de retención de hasta diez (10) Años por el Yacimiento/s descubierto/s, con el propósito de desarrollar el mercado.
- 17.2. Si el Contratista realiza un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados durante el periodo de exploración, y se presenten los dos supuestos descritos anteriormente, podrá solicitar un periodo de retención para el Petróleo y otro para el Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos supuestos.
- 17.3. El periodo de retención al que se refieren los supuestos anteriores extiende el plazo del contrato por un tiempo igual al del periodo de retención otorgado por el MEM. El periodo de retención contará por escrito. Para este efecto, el Contratista presentará una solicitud al MEM acompañada de la documentación de sustento y un cronograma de actividades a realizar.
- 17.4. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 17.5, El periodo de otorgamiento de retención y la duración del mismo será determinado a criterio del MEM, sin que ello afecte o disminuya la obligación de cumplimiento del Programa de Trabajo de la Fase de Exploración en curso.
- 17.5. Una vez que el Contratista ha entregado su solicitud por un periodo de retención como el previsto en el Artículo 17.3, el MEM deberá hacerle saber al Contratista su aprobación o rechazo de la solicitud en un plazo de noventa (90) Días calendario, en el entendido de que (i) si el MEM no notifica al Contratista de su decisión dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado con un periodo de retención de diez (10) Años y (ii) el MEM no podrá negar su aprobación de forma injustificada. En el evento que el MEM rechaza la solicitud, las diferencias se resolverán conforme a la Sección X sobre Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.



- 17.6. El inicio del periodo de retención extiende la Fase de Exploración. En el caso de una Declaración de Descubrimiento Comercial en dicho periodo, se dará inicio a la Fase de Producción y el Contratista tiene dieciocho (18) meses para presentar al MEM el Plan de Desarrollo correspondiente, que deberá contemplar la porción del Área de Contrato en la cual se hizo el Descubrimiento Comercial, e incluir por lo menos la información requerida en el Anexo G: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo como previsto en Artículo 6.3 inciso (iv).

18. Unificación

- 18.1. El Contratista deberá dar aviso al MEM en un plazo que no excederá los noventa (90) Días Hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la existencia de un Yacimiento compartido. Dicho aviso deberá contener por lo menos:
- el análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del Yacimiento compartido;
 - las características generales de dicho Yacimiento compartido;
 - los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho Yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el Yacimiento de que se trata excede los límites del Área de Contrato;
 - una propuesta de Programa de Trabajo para las Operaciones Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s), y
 - la información adicional que el Contratista considere necesaria.
- 18.2. Una vez el MEM ha recibido el aviso se llevará a cabo lo siguiente:
- El MEM emitirá en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la información correspondiente, el dictamen técnico sobre la posible existencia del Yacimiento compartido y para instruir al Contratista la unificación del Yacimiento compartido, y solicitará al Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s), la información relativa al acuerdo de unificación. El Contratista contará con veinticuatro (24) meses para remitir dicha información.
 - En caso de que el Contratista no remita al MEM la información referida en el inciso (i) anterior, el MEM determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la unificación. Lo anterior, durante el siguiente Año, contado a partir de que concluya el plazo referido en el inciso (i) anterior.

- 18.3. Con base en el acuerdo de unificación y en la propuesta de participación en las Operaciones Petroleras previas al acuerdo de unificación, según corresponda, el MEM podrá aprobar al Operador designado para la realización de actividades de Exploración y producción en el área del Yacimiento compartido, de forma tal que las Unidades de Trabajo correspondientes al Yacimiento unificado puedan distribuirse entre las partes conforme a la participación establecida en el acuerdo de unificación. Así mismo, las actividades desarrolladas para la determinación de la existencia de un Yacimiento compartido serán consideradas para acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo de cada periodo exploratorio o los compromisos de trabajo exploratorio adicional adquirido.
- 18.4. De conformidad con lo previsto en los artículos 18.1, 18.2 y 18.3 y en el supuesto que el Yacimiento se localice parcialmente en un área en la que no se encuentre vigente una asignación o un contrato para la Exploración y producción, el Contratista deberá notificar al MEM los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la existencia de dicho Yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el Yacimiento de que se trate excede los límites del Área de Contrato. El Contratista podrá continuar con los trabajos dentro del Área de Contrato, mismos que deberán estar considerados en los Planes de Exploración y los Planes de Desarrollo aprobados por el MEM. Por su parte, el MEM determinará el instrumento jurídico que servirá de base para llevar a cabo las Operaciones Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una asignación o contrato para la Exploración y producción.
- 18.5. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá someter a consideración del MEM las áreas en las que se extiendan los Yacimientos compartidos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con la adjudicación de los contratos para la Exploración y producción que resulten.

19. Unificación Internacional

- 19.1. Cuando un Yacimiento de Hidrocarburos se extienda más allá de las fronteras nacionales a áreas bajo jurisdicción de los países vecinos, se requerirá la suscripción de un acuerdo conforme a las disposiciones legales vigentes correspondientes a los acuerdos internacionales, que deberá ser aprobado por autoridad competente del Estado dominicano.

Sección V Fase de Producción

20. Duración de la Fase de Producción

- 20.1. La Fase de Producción podrá tener una duración de hasta veinticinco (25) Años, que coincidirá con el inicio de producción comercial. La fase de producción podrá ser prorrogable hasta el límite económico de la vida del campo.

- 20.2. La prórroga podrá solicitarse en cualquier momento luego de que transcurra el 75% de la Fase de Producción.
- 20.3. Las condiciones de la prórroga serán acordadas entre las Partes, siempre y cuando convenga a los intereses del Estado. Las condiciones para el Estado no podrán ser inferiores a las establecidas en este Contrato.
- 20.4. Cuando se autorice la producción antes del vencimiento del periodo de exploración, el periodo de producción se aumentará automáticamente para los Años no utilizados de la Fase de Exploración.

21. Renuncia y Devolución del Área

- 21.1. El Contratista deberá renunciar y devolver el Área de Contrato conforme a lo establecido a continuación:
 - I. Al finalizar la Fase de Exploración, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área de Contrato que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por el MEM.
 - II. Al finalizar el o los Períodos de Evaluación correspondientes, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) de las Áreas de Evaluación de que se trate si: (a) conforme a los plazos previstos en el presente Contrato, no declara un Descubrimiento Comercial; o si: (b) habiendo declarado el Descubrimiento Comercial no presentara un Plan de Desarrollo para aprobación del MEM, o (c) dicho Plan de Desarrollo no cumpliera los requisitos establecidos en este contrato;
 - III. En caso que se otorgue una prórroga a la vigencia del presente Contrato el Contratista, a solicitud del MEM, deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que no sean parte del Plan de Desarrollo que se modifique de conformidad con lo establecido en el Contrato.
 - IV. Al darse por terminado el presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que el MEM rescinda el presente Contrato, el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área de Contrato, incluyendo cualquier Área de Evaluación y Área de Desarrollo.
- 21.2. Lo previsto en este Artículo no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en este Contrato.
- 21.3. En el caso excepcional de la notificación de un Descubrimiento, el Contratista podrá someter a la aprobación del MEM, hasta con sesenta (60) días calendario previos a la terminación de la Fase Inicial de Exploración o alguno de sus periodos de prórroga, según corresponda, una disminución del porcentaje mencionado en el Artículo 21.1 correspondiente. Dicha solicitud deberá estar acompañada de un Programa de Trabajo y compromiso de inversión adicional debidamente garantizado que justifique la retención del área donde se localizó dicho Descubrimiento.

Sección VI Disposiciones Tributarias

22. Régimen Fiscal

- 22.1. El régimen fiscal aplicable a las actividades autorizadas por este Contrato estará compuesto por lo contemplado en los Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del presente contrato.
- 22.2. Los órganos de recaudación serán los que componen la Administración Tributaria, que son la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA) de la República Dominicana.
- 22.3. Las obligaciones fiscales específicas aplicables a la actividad extractiva autorizada por este contrato son las establecidas de manera específica en el mismo, estando además sujetas dichas actividades, de manera general y supletoria, a las disposiciones del Código Tributario y demás leyes complementarias.
- 22.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato estará sujeta a las penalidades, sanciones e intereses establecidas en el Código Tributario dominicano y sus leyes complementarias.
- 22.5. Todas las contraprestaciones o impuestos pagaderos al Estado se consolidan y contabilizan de manera separada para cada Contrato de exploración y producción de petróleo o gas otorgado observando lo siguiente:
 - i) El beneficiario de un Contrato de exploración y producción de petróleo o gas no podrá utilizar ninguno de los beneficios, rentas, ingresos, flujos o cualquier otro activo de estos para solventar, financiar, realizar o cubrir gastos de exploración, u otros gastos de cualquier naturaleza que no se circunscriban a los necesarios para realizar la operación de explotación que autoriza el Contrato de que se trate; cuando lo hiciere, los mismos no serán reconocidos para fines fiscales.
 - ii) En virtud de lo anterior, todos los costos concernientes a la exploración y el desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles, deberán ser añadidos a las cuentas de capital habilitadas individualmente para cada Contrato
- 22.6. Las personas físicas o jurídicas que sean beneficiarias o les aplique un régimen fiscal especial en virtud de una ley de incentivo fiscal, no podrán aplicar dichos esquemas fiscales a las actividades autorizadas por este Contrato. En tales casos, los beneficiarios de cada Contrato de Exploración y Producción petrolera y gasífera deberán de tener su propio número de Registro Nacional de Contribuyentes ante la DGII y llevar una contabilidad separada y especializada para cada Contrato. Debiendo adherirse, para tales actividades, al régimen fiscal vigente en la República Dominicana.

23. Cláusula de Estabilización Tributaria



- 23.1. El Estado, a través del MEM, garantiza al Contratista el beneficio de la estabilidad tributaria durante toda la vigencia del Contrato, por lo que quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato.
- i) Hacen parte del régimen tributario vigente, la participación en los Ingresos Compartidos del Estado, el Alquiler por Acceso a la Superficie, el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto de Participación Mínima del Estado, ITBIS y cualquier otra tasa o impuesto vigente a la firma del contrato.
 - ii) Las disposiciones del presente Artículo no serán aplicables a las prórrogas que el Estado pudiere otorgar según lo dispuesto en el Artículo 20 del presente contrato.
 - iii) Cualquier obligación tributaria adicional, o reducción de la carga tributaria (salvo, para esto último, que la legislación de forma expresa lo prevea), que sea introducido posterior a Fecha de Suscripción y protocolización de este Contrato, no será considerado dentro de los términos de este contrato.

24. Ingreso Compartido del Estado

- 24.1. El Contratista pagará mensualmente al Estado los Ingresos de su participación de acuerdo a la siguiente formula:

$$IE_m = Q_m \times Rt_m \times PBP_m \times D_m$$

Donde:

IE_m = Ingreso Compartido del Estado en el mes m en miles de dólares

Q_m = Producción diaria promedio en el mes m fiscalizada en miles de barriles de petróleo por día

Rt_m = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el mes m

PBP_m = Precio promedio mensual de comercialización en Boca de Pozo (denominado en dólares de los estados unidos por barril)

D_m = días en el mes m

- 24.2. Por su parte, la tasa de Ingreso Compartido del Estado para Crudo y Condensados será calculada de manera mensual de la siguiente forma:

- i. Se calcula el valor de la tasa variable: R_{min}

- a. Cuando el precio (P_b) es inferior o igual a 40 \$/bbl, se aplicará la siguiente formula:

$$R_{min}_m (\%) = \underline{5.00}$$

Deleted: 50

Deleted: 3.00



- b. Cuando el precio (Pb) se encuentre entre 40 y 130 \$/bbl, se aplicará la siguiente formula:

Deleted: 50

$$Rmin_m (\%) = (0.0788 \times Pb - 1.888)$$

Deleted: 0.15

Deleted: 4.5

- c. Cuando el precio (Pb) sea superior o igual a 130 \$/bbl, se aplicará la siguiente formula:

$$Rmin_m (\%) = 12.00$$

Deleted: 15.00

Donde:

Rmin_m = Tasa variable 1 en el mes m

Pb = Precio Promedio Mensual de Referencia para petróleo en el mes m (denominado en dólares de los estados unidos por barril)

- ii. Se calcula el valor de la tasa variable: Rmax

- a. Cuando Pb es inferior o igual a 20 \$/bbl, se aplicará la siguiente formula:

Deleted: 40

$$Rmax_m (\%) = 5.00$$

Deleted: 3.00

- b. Cuando el precio (Pb) se encuentre entre 20 y 130 \$/bbl, se aplicará la siguiente formula:

Deleted: 40

$$Rmax_m (\%) = (0.1818 \times Pb - 1.366)$$

Deleted: 0.2444

Deleted: 6.7777

- c. Cuando el precio (Pb) sea superior o igual a 130 \$/bbl, se aplicará la siguiente formula:

$$Rmax_m = 25.00$$

Deleted: 25.00

Donde:

Rmax_m = Tasa variable 2 en el mes m

- iii. Se calcula el valor de la tasa final : Rt

- a. Cuando Q_m es inferior o igual a -5 kbpd

Deleted: 25

$$Rt_m = Rmin_m$$

- b. Cuando Q_m sea mayor a 5 y menor 125 kbpd

Deleted: 25

Deleted: 300

$$Rt_m = (Rmax_m - Rmin_m) \left(\frac{Q_m - 5}{120} \right) + Rmin_m$$



- c. Cuando Q_m es superior o igual a 125 kbpd

Deleted: 300

$$Rt_m = Rmax_m$$

Donde:

Q_m = Producción diaria promedio en el mes m fiscalizada a boca de pozo (kbpd)

Rt_m = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el mes m

24.3. La tasa de Ingreso Compartido del Estado para Gas será calculada de manera mensual de la siguiente forma:

- iv. Se calcula el valor de la tasa variable: $Rmin$
- a. Cuando P_g es inferior o igual a 8 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

$$Rmin_m (\%) = 2.00$$

- b. Cuando el precio (P_g) se encuentre entre 8 y 12 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

$$Rmin_m (\%) = (0.75 \times P_g - 4)$$

- d. Cuando el precio (P_g) sea superior o igual a 12 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

$$Rmin_m (\%) = 5.00$$

Deleted: 7.00

Donde:

$Rmin_m$ = Tasa variable 1 en el mes m

P_g = Precio Promedio Mensual de referencia para gas en el mes m en \$/mmbtu (denominado en dólares de los estados unidos por millón de unidades térmicas británicas)

- v. Se calcula el valor de la tasa variable: $Rmax$
- a. Cuando el precio (P_g) es inferior o igual a 5 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

$$Rmax_m (\%) = 2.00$$

Deleted: 4

- b. Cuando el precio (P_g) se encuentre entre 5 y 12 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

$$Rmax_m (\%) = (0.8571 \times P_g - 2.285)$$

Deleted: 4

Deleted: 625

Deleted: 0.5



- c. Cuando el precio (Pg) sea superior o igual a 12 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_{max_m} = 8.00$$

Deleted: 7.00

Donde:

R_{max_m} = Tasa variable 2 en el mes m

Pg = Precio Promedio Mensual de referencia para gas en el mes m en \$/mmbtu (denominado en dólares de los estados unidos por millón de unidades térmicas británicas)

- vi. Se calcula el valor de la tasa final : Rt

- a. Cuando Q_m es inferior o igual a 15 mmpcd

$$R_{t_m} = R_{min_m}$$

Deleted: 80

- b. Cuando Q_m sea mayor 15 y menor 300 mmpcd

$$R_{t_m} = (R_{max_m} - R_{min_m}) \left(\frac{Q_m - 15}{285} \right) + R_{min_m}$$

Deleted: 80

Deleted: 500

- c. Cuando Q_m es superior o igual a 300 mmpcd

$$R_{t_m} = R_{max_m}$$

Deleted: 500

Donde:

Q_m = Producción diaria promedio en el mes m fiscalizada a boca de pozo (mmpcd)

R_{t_m} = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el mes m

- 24.4. Para el Precio Promedio Mensual de Referencia para petróleo, ha de emplearse la cotización promedio del mes anterior de la referencia "Europe Brent Spot Price FOB" en dólares de los estados unidos, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA",
- 24.5. Para el Precio Promedio Mensual de Referencia para gas natural, ha de emplearse la cotización promedio del mes anterior de la referencia del precio paridad de importación publicado por Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de la República Dominicana.
- 24.6. La Empresa Participante deberá realizar los pagos correspondientes al Ingreso Compartido dentro de los diez (10) Días calendario siguientes al final de cada Mes. Los montos a pagar en virtud del presente Artículo serán pagaderos en dólares estadounidenses a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

- 24.7. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice la Empresa Participante sean conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

25. Impuesto Sobre la Renta

- 25.1. El impuesto sobre la renta aplicable a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos autorizadas en favor de la Empresa Participante se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Tributario Dominicano, sus reglamentos y leyes complementarias, salvo las condiciones específicas dispuestas por el presente artículo.
- 25.2. La tasa del Impuesto Sobre la Renta aplicable al Contrato, será la tasa vigente en la legislación correspondiente al momento de la suscripción del presente.
- 25.3. Los Costos Recuperables para el Impuesto Sobre la Renta incluyen los Costos e Inversiones incurridos en la Fase de Exploración y la Fase de Producción del área de producción autorizada por el MEM.
- 25.4. Se considera como Costo Recuperable toda erogación, que sea estrictamente indispensable para la realización de las actividades petroleras, incurridos a partir de la Fecha efectiva y hasta la terminación del contrato. Siempre y cuando se corresponda a una de las descritas en el Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión y siempre que se correspondan con los realizados en el área de producción autorizada por el presente contrato.
- 25.5. La cuota máxima del Ingreso Bruto disponible para la recuperación de los Costos Recuperables, denominado como Limite Porcentual de Costos Recuperables, será del noventa y cinco por ciento (95%).
- 25.6. La recuperación de los Costos Recuperables comenzará a partir del mes de inicio de la Producción Comercial.
- 25.7. El saldo no recuperado anual de los Costos e Inversiones, por agotamiento del monto establecido a los Costos Recuperables será transferido al año siguiente y así sucesivamente, sin límite.
- 25.8. A los efectos de determinar los Costos e Inversiones a recuperar por el Contratista, se llevará un registro en dólares estadounidenses, convirtiendo todos los gastos realizados en otras monedas, según sea necesario, en la fecha en que se producen los desembolsos.
- 25.9. El procedimiento de registro será presentado a consideración y aprobación del MEM, y deberá cumplir con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en la República Dominicana y que correspondan a las mejores prácticas en la industria petrolera internacional.
- 25.10. Las limitaciones a los Costos Recuperables quedan establecidas en Artículo 27 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

- 25.11. La Empresa Participante deberá realizar los pagos estimados del Impuesto Sobre la Renta a la Dirección General Impuestos Internos (DGII) a más tardar veinte (20) días calendario después del final de cada Trimestre Fiscal. Dichos pagos trimestrales serán calculados conforme se indica en el Artículo 21 del Anexo J.
- 25.12. Dentro de los ciento veinte (120) días calendario que sigan al cierre del ejercicio fiscal, la Empresa Participante conciliará los montos pagados trimestralmente por concepto de Impuesto Sobre la Renta para determinar el monto final pagadero por la Empresa Participante con respecto a dicho concepto para el año fiscal de que se trate, y presentará la declaración jurada anual correspondiente al Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal en cuestión y pagará los impuestos correspondientes.
- 25.13. En caso de que se determine que los montos pagados por la Empresa Participante por concepto de las liquidaciones trimestrales de impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal, exceden el impuesto sobre la renta final que la Empresa Participante debía pagar para dicho ejercicio fiscal, dicho excedente, podrá ser aplicado por la Empresa Participante como adelanto contra obligaciones futuras de pago de impuesto sobre la renta.
- 25.14. No obstante lo anterior, en caso de que la conciliación de los pagos trimestrales de impuesto sobre la renta de la Empresa Participante contra el impuesto sobre la renta final para el mismo ejercicio fiscal, arroje una diferencia a pagar a favor del Estado, la Empresa Participante pagará el monto correspondiente conforme el mismo resultase aplicable, dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada de impuesto sobre la renta correspondiente.
- 25.15. Los pagos por concepto de este impuesto serán realizados en dólares estadounidenses.
- 25.16. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice la Empresa Participante sean conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

26. Participación Mínima del Estado y Contribución a Gobiernos Locales (CGL)

- 26.1. A fines de garantizar una distribución apropiada de los beneficios que genere el Contrato en beneficio del Estado y la nación dominicana, se dispone la aplicación del siguiente sistema para la garantía y protección de la Participación Mínima del Estado (PME) en la producción petrolera. En virtud de lo anterior, el Contratista debe pagar al Estado un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los beneficios atribuibles durante toda la vida del proyecto o lo que es igual, de la Renta Petrolera Total (RPT) del proyecto de que se trate según lo dispuesto en este Capítulo.



- 26.2. Se entenderá como Renta Petrolera Total (RPT) los beneficios o renta imponible atribuible al Contrato, calculados durante toda la vida del mismo, es decir, las utilidades acumuladas generadas calculadas con la siguiente formula:

$$Utilidades\ Acumuladas\ (UA) = \sum Ingresos_m - CAPEX - OPEX$$

$$Ingresos_m = Q_m \times PBP_m$$

Donde:

Q_m = Producción promedio mensual fiscalizada en el mes m en miles de barriles de petróleo por día

PBP_m = Precio promedio mensual en boca de pozo

CAPEX = Inversiones de capital aprobadas por el MEM

OPEX = Costos de operación aprobados por el MEM

- 26.3. Para el cálculo y repartición de los porcentajes descritos anteriormente, se deberá tomar en cuenta los siguientes componentes como generadores de los beneficios oponible al Estado para el exclusivo propósito de realizar las referidas liquidaciones, a saber:

- a. Los pagos históricos por concepto de Impuesto Sobre la Renta que hubiere efectuado hasta el momento de la liquidación de que se trate y,
- b. Los pagos históricos por concepto de los ingresos compartidos del Estado (IE) y,
- c. Los pagos históricos por concepto de Alquiler de Superficie y,
- d. Pagos históricos del PME y,
- e. Los pagos históricos que se hubieren realizado por concepto del cinco por ciento (5%) pagadero al o los municipios donde se encuentre la explotación, calculados sobre los beneficios netos generados y en virtud de lo dispuesto por el párrafo II del Artículo 117 de la Ley No. 64- 00.
- f. Cualquier otro ingreso atribuible al Estado en el Contrato. Estos ingresos excluyen el pago del ITBIS e ISC ya que estos pagos son considerados como costos.

- 26.4. Se calculará la Participación Mínima del Estado (PME) de manera anual tomando en cuenta todos los beneficios y pagos generados todos los años anteriores y hasta el año de la liquidación de que se trate.

- 26.5. El valor del impuesto a pagar de forma anual es el resultante de la siguiente formula:

$$Impuesto\ (PME)_m = 0.4 \times UA_{m-1} - IEA_{m-1}$$

En donde:

PME_m = Impuesto de Participación Mínima del Estado en año m

UA_{m-1} = Utilidades Acumuladas al año m-1

IEA_{m-1} = Ingresos del Estado Acumulados al año m-1

- 26.6. A los fines exclusivos del presente Contrato, deberá entenderse que el párrafo II del artículo 117 de la Ley No. 64-00, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lee de la siguiente manera: “Cuando se trate de recursos naturales no renovables, el Estado deberá destinar el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos percibidos en favor del o los municipios donde esté ubicada la explotación. De manera específica, el Estado deberá destinar dichos fondos a desarrollar proyectos identificados en los planes de desarrollo municipal correspondientes que hubieren sido elaborados por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. El monto máximo exigible y a destinarse a el/los municipios correspondientes será de cinco millones de dólares estadounidenses (US\$5,000,000.00) anuales por Contrato. Cuando hubiere dos o más explotaciones en ocasión de un solo título habilitante, deberán destinarse los fondos correspondientes de manera proporcional al volumen extraído en cada municipio, sin que la suma de los fondos aportados de manera separada a múltiples municipios supere cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5,000,000.00) anuales”.
- 26.7. El pago de la contribución establecida en el párrafo II del artículo 117 de la Ley No. 64-00, para los fines del siguiente contrato, se calcula sobre la base de los beneficios netos del Estado, entendiéndose como beneficios netos para el cálculo de dicha contribución, el monto efectivamente pagado por concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal correspondiente.
- 26.8. La recaudación de la regalía, el Impuesto Sobre la Renta y la Participación Mínima del Estado serán administradas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la República Dominicana, en la forma y el plazo en que sea establecida por este contrato o por la legislación tributaria vigente.
- 26.9. Dentro de los ciento veinte (120) Días calendario posteriores al cierre del ejercicio fiscal la Empresa Participante determinará la Participación Mínima del Estado (PME) final para dicho ejercicio fiscal y pagará en dólares estadounidenses ante la Dirección General Impuestos Internos (DGII) cualquier PME liquidada.
- 26.10. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice la Empresa Participante sean conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

27. Aranceles de Importación



- 27.1. El Contratista y sus Subcontratistas podrá ingresar bajo el régimen de admisión temporal las maquinarias y equipos necesarios para la explotación petrolera desarrollarse dentro del presente contrato.
- 27.2. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGA de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice la Empresa Participante sean conforme a los procedimientos y condiciones previstos en la Ley General de Aduanas; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

28. Alquiler por acceso a la superficie

- 28.1. Durante la vigencia del Contrato, el Contratista se obliga a realizar las gestiones necesarias para llegar a un acuerdo con los propietarios u ocupantes del predio contiguo al Área de Contrato para el uso de la extensión territorial requerida para actividades exclusivas de exploración, explotación y beneficio en términos de la legislación aplicable. Los acuerdos o contratos resultantes de estas gestiones, deberán ser registrados en el Registro Público Petrolero.
- 28.2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes no podrán oponerse a los trabajos que se realicen en cumplimiento con lo dispuesto en este contrato. Tampoco podrán oponerse los dueños, arrendatarios u ocupantes de los terrenos contiguos al acceso a las áreas amparadas por los títulos mencionados, constituyéndose en este caso una servidumbre.
- 28.3. En el caso de que el adjudicatario y los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los terrenos no llegaren a un acuerdo, el MEM deberá servir de mediador en dicho proceso. No obstante, si en la fase de mediación no se llegare a un acuerdo entre las partes, o no se hubiere presentado documentación fehaciente comprobatoria de los mismos al MEM, este último fijará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la notificación del Inicio de Actividades, de manera administrativa, una fianza preliminar para asegurar el acceso a los terrenos superficiales por parte del adjudicatario y el pago posterior de las indemnizaciones correspondientes a los propietarios o arrendatarios inscritos de los derechos superficiales. Esta fianza deberá ser depositada en el MEM a favor de quien corresponda.
- 28.4. Una vez recibida la fianza, los propietarios, arrendatarios inscritos u ocupantes no podrán oponerse al acceso a las áreas por parte del beneficiario, sus empleados o contratistas, quedando constituidas las servidumbres correspondientes que sean necesarias para la realización de la actividad de que se trate.
- 28.5. El Contratista se obliga a destinar para uso público los caminos construidos con motivo del Contrato. En caso de que existan dos (2) o más Contratistas que se beneficien de los mismos, se repartirán a prorrata los costos de conservación y mantenimiento.
- 28.6. El Contratista deberá pagar en la DGII un canon anual de alquiler por kilómetro cuadrado de acuerdo a las siguientes consideraciones:



- i) Por la primera fase del Periodo de Exploración un total de cien (100) dólares estadounidenses por kilómetro cuadrado;
 - ii) Por las demás fases del periodo de Exploración un total de ciento cincuenta (150) dólares estadounidenses por kilómetro cuadrado; y
 - iii) Por la Fase de Producción un total de mil (1,000) dólares estadounidenses por kilómetro cuadrado.
- 28.7. Este canon deberá ser pagado por La Contratista dentro de los treinta (30) Días calendario posteriores al cierre del año fiscal, para lo cual La Contratista deberá requerir del Ministerio de Energía y Minas, la autorización de dicho pago.

29. Servidumbres

- 29.1. Los predios superficiales objeto del Área de Contrato estarán bajo el régimen de servidumbres previa autorización de la Autoridad Gubernamental competente.
- 29.2. El Contratista deberá acordar con los titulares, propietarios u ocupantes del predio ubicado en el Área del Contrato un monto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. El contrato celebrado entre las partes por tal motivo, deberá ser depositado ante el MEM.
- 29.3. En caso de no depositar el contrato o no existir acuerdo entre el Contratista y el titular del predio, el MEM determinará el monto de la fianza para asegurar el pago de las indemnizaciones conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable.
- 29.4. En caso de existir un paso natural de las aguas y tengan que pasar forzosamente por el terreno, el predio será afectado mediante una servidumbre. Dicha servidumbre será constituida únicamente respecto de la parte del predio por donde cruza el agua.
- 29.5. Si por alguna circunstancia se requiere realizar obras para la construcción de un canal especial para el curso del agua, las Partes acuerdan que el costo deberá ser pagado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- 29.6. Las servidumbres constituidas de común acuerdo entre las Partes deberán ser realizadas en escritura pública, en caso de ser ordenadas por el MEM, será mediante resolución.
- 29.7. Las servidumbres se extinguen una vez concluido la vigencia del Contrato o como consecuencia de una terminación anticipada. Los derechos por la servidumbre únicamente podrán ser ejercidos para las actividades propias del presente Contrato.
- 29.8. Los costos inherentes a su constitución serán solventados por cuenta del Contratista.
- 29.9. Salvo disposición en contrario, el Código Civil es aplicable para las servidumbres.

30. Pagos al Exterior

- 30.1. Los pagos al exterior estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Código Tributario Dominicano y sus leyes complementarias, con excepción del tratamiento preferencial contenido en este artículo.
- 30.2. Tratamiento preferencial para la fase de exploración y desarrollo:
 - i) Durante la fase de exploración, los pagos o créditos a cuenta de personas físicas, jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, según los conceptos definidos en el artículo 7.2 del Anexo J del presente contrato no tendrán tasa de retención en la fuente.
- 30.3. Durante la fase de desarrollo, los pagos o créditos a cuenta de personas físicas, jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, según los conceptos definidos en del artículo 7.3 del Anexo J del presente contrato tendrán una tasa de retención en la fuente de diez por ciento (10%). Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice la Empresa Participante sean conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

Sección VII Disposiciones Comerciales

31. Comercialización de la Producción del Contratista.

- 31.1. El Contratista podrá comercializar los Hidrocarburos Netos por sí mismo o a través de cualquier otro comercializador, debiendo observar lo establecido en el Artículo 31 de este contrato, y de conformidad con la Normativa Aplicable.

32. Derecho Preferencial de Provisionar el Mercado Local

- 32.1. El Estado, a través del MEM, tendrá el derecho preferencial de adquirir total o parcialmente la Producción de Hidrocarburos de propiedad del Contratista.
- 32.2. Si para un determinado momento otro u otros Contratistas se encontrasen en producción de Hidrocarburos de similares características, el derecho preferencial del Estado se ejercerá en proporción al volumen de la Producción de Hidrocarburos Netos que cada uno de los Contratistas esté produciendo.
- 32.3. El Estado, a través del MEM, pagará por los Hidrocarburos adquiridos de conformidad con este derecho preferencial, un precio calculado con una fórmula a acordar entre las Partes, y tenga en consideración lo establecido en el Artículo 35, que en el caso de Gas Natural no será inferior al precio equivalente del combustible alternativo.



- 32.4. Para hacer uso de tal derecho preferencial, el Estado, a través del MEM notificará por escrito al Contratista con una anticipación de nueve (9) Meses, especificando el volumen de Hidrocarburos de la porción correspondiente al Contratista que será adquirido, así como el período durante el que se efectuará dicha compra.
- 32.5. Si la calidad del Petróleo de la parte entregada al Contratista en retribución de las operaciones contratadas, no fuese apropiada para las refinerías nacionales, el Estado, a través del MEM tendrá el derecho de comprarle al Contratista dicho Petróleo, a precio internacional determinado conforme el Artículo 34 y, mediante mutuo acuerdo de las Partes, permutarlo con éste por un volumen equivalente de otros Petróleos de propiedad del Contratista que reúnan las condiciones de refinación necesarias en el Estado, o, después de haberle comprado al Contratista Petróleo que reúna o no las condiciones de refinación necesarias en el Estado, permutarlos por otros Petróleos propiedad de terceros.

33. Medición y Recepción de los Hidrocarburos Netos

- 33.1. El volumen y la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos deberán medirse y determinarse en los Puntos de Fiscalización, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. Adicionalmente, el MEM podrá solicitar la medición del volumen y la calidad de los Hidrocarburos Producidos a Boca de Pozo, en baterías de separación o a lo largo de los sistemas de Recolección y Almacenamiento o en el punto de Medición acordado entre el contratista y el MEM, en cuyo caso, el Contratista deberá suministrar e instalar el equipo adicional necesario para llevar a cabo dichas mediciones. Toda la información relativa a la medición de los Hidrocarburos en virtud del presente Contrato deberá ser reportada al MEM.
- 33.2. De manera simultánea y en los mismos plazos relativos a la presentación del Plan de Desarrollo para la aprobación del MEM, el Contratista deberá proponer los procedimientos que deberán regular la programación, Almacenamiento, y la medición y monitoreo de calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos en los Puntos de Fiscalización y Punto de Entrega. Los procedimientos deberán cumplir con lo previsto en el presente Contrato, el Capítulo 11 de la versión más reciente del Manual de Normas de Medición de Petróleo (Manual of Petroleum Measurement Standards) del Instituto Americano del Petróleo (American Petroleum Institute), las Mejores Prácticas de la Industria y la normativa aplicable, y desarrollarán, entre otros, los siguientes temas:
- i) los sistemas de medición;
 - ii) pronósticos de producción de corto plazo;
 - iii) programación de entrega/recepción;
 - iv) medidas de seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y salud en el trabajo, y



- v) las responsabilidades que se deriven de la guarda y custodia de los Hidrocarburos desde los Pozos y hasta los Puntos de Fiscalización y el Punto de Entrega.
- 33.3. El MEM revisará la propuesta de procedimientos del Contratista y le comunicará cualquier objeción u observación dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a su recepción. Sin menoscabo de la facultad de aprobar los procedimientos antes señalados por parte del MEM, el Contratista deberá atender a los procedimientos las observaciones realizadas por el MEM, y deberá presentar una nueva versión que atienda dichas observaciones dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a que las haya recibido. El MEM y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia que exista al respecto de los procedimientos referidos en este Artículo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la normativa aplicable.
- 33.4. La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista, bajo la supervisión del MEM. El sistema de medición será suministrado por el Contratista y deberá contar con la aprobación del MEM, quien verificará el cumplimiento con la normativa aplicable y con las Mejores Prácticas de la Industria. Con cargo al Contratista, un tercero independiente aprobado por el MEM verificará que el sistema de medición, su operación y su gestión son aptos y miden los volúmenes y la calidad de los Hidrocarburos dentro de los parámetros de incertidumbre y tolerancia establecidos por el MEM con base en las Mejores Prácticas de la Industria.
- 33.5. El Contratista deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos, debiendo poner a disposición del MEM copia fiel de los mismos. Adicionalmente, el Contratista deberá entregar los informes que establezca la normativa aplicable. Los representantes del MEM, debidamente autorizados para ello, tendrán la facultad de inspeccionar y examinar los sistemas de medición, su operación y gestión, así como ser testigos, conjuntamente con el Contratista, de las pruebas de calibración. Los sistemas de medición deberán también permitirle a las Partes la medición en tiempo real en los Puntos de Fiscalización con acceso remoto a la información.

34. Valuación de Hidrocarburos Vendidos a Terceros

- 34.1. El Contratista entregará los Acuerdos de Comercialización para la venta de los Hidrocarburos al MEM para su aprobación. El MEM mantendrá la información de dichos acuerdos de forma confidencial.

- 34.2. Los Hidrocarburos vendidos por el Contratista a terceros y/o partes relacionadas, de acuerdo con la definición de partes relacionadas establecida en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia, se valuarán al Precio Neto Realizado en el Punto de Entrega recibido por el Contratista para dichos Hidrocarburos. En el cálculo del Precio Neto Realizado, las deducciones sólo podrán ser efectuadas para (a) los costos de transporte entre el Punto de Entrega y el Punto de Venta, (b) los márgenes y corretajes, y (c) los cargos de manejo; y las deducciones se limitarán a cantidades que no excedan de las tarifas acostumbradas y vigentes cobradas por ellas en la industria petrolera internacional entre partes independientes en transacciones comerciales en condiciones de plena competencia.
- 34.3. El Contratista deberá entregar al MEM toda la información necesaria para revisar el cálculo del Precio Neto Realizado y el MEM deberá aprobar el cálculo del Precio Neto Realizado en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, y no podrá negar su aprobación de forma injustificada. En el evento que el MEM no pueda llegar a un acuerdo, el Precio Neto Realizado será determinado por el Comité Técnico de Conciliación, como previsto en el Artículo 44.
- 34.4. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que el Precio Neto Realizado en el Punto de Entrega para transacciones entre entes relacionados cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia.

35. Valoración de Hidrocarburos Vendidos a Partes del Contrato

- 35.1. El Precio Neto Realizado por el Contratista de los Hidrocarburos vendidos a una de las Partes, sus Afiliadas y/o partes relacionadas, de acuerdo con la definición de partes relacionadas establecida en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia, al presente Contrato estará denominado en dólares estadounidenses en condiciones F.O.B. (República Dominicana) en el Punto de Entrega, de manera que refleje el valor real del mercado internacional para un Petróleo o Gas Natural con características similares a las producidas en el Área de Contrato.
- 35.2. El precio del Petróleo se calculará sobre una fórmula a acordar entre las Partes que tome en cuenta una canasta de precios de Petróleos de características similares al referido Petróleo, que se determinará de la siguiente manera:
- i) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días calendario a la fecha de inicio de la Producción Comercial de Petróleo, las Partes determinarán la cantidad aproximada de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato.
 - ii) Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleos de hasta un máximo de cuatro (4) componentes que deberán cumplir con las siguientes condiciones:



- (a) Que sean de calidad similar (grados API y contenido de azufre) al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la producción.
 - (b) Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platt's Oilgram Price Report", en la publicación de la Energy Information Administration, o en otra fuente de igual categoría y reconocimiento dentro de la industria petrolera que sea acordada por las Partes; y,
 - (c) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización de la Producción de Hidrocarburos Netos, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta respetando lo dispuesto por los literales (a) y (b) que anteceden, y dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el Artículo 43.
 - (d) El valor del crudo deberá también tomar en cuenta la calidad del crudo, que se determinará mediante un análisis de laboratorio con la finalidad de obtener el ASSAY del crudo encontrado en la República Dominicana y su valoración en las refinerías y/o los mercados donde sería procesado;
- iii) Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos.
 - iv) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares Americanos, dichos precios serán convertidos a dólares estadounidenses a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizar serán los publicados por el Banco Central de la República Dominicana.
- 35.3. El precio del Gas Natural estará denominado en dólares estadounidenses por millón de BTU (US\$/MMBTU) y se establecerá al calcular el promedio trimestral del precio de gas de importación en la República Dominicana. El precio será el resultante después de haber descontado los costos de procesamiento, transporte y comercialización, acordado entre el MEM y el Contratista

36. Transportación de los Hidrocarburos

- 36.1. El Contratista entregará la Producción de Hidrocarburos Netos al Transportador en el Punto de Entrega. El Transportador transportará la Producción de Hidrocarburos Netos desde el Punto de Entrega al Punto de Venta en atención a los Acuerdos de Transporte establecidos por el contratista. En el evento que el Punto de Entrega y el Punto de Venta sean el mismo, no habrá necesidad de tener un Acuerdo de Transporte.

- 36.2. El alcance del Acuerdo de Transporte será establecido por el Contratista y cumplirá con las Mejores Prácticas de la Industria y las obligaciones establecidas bajo este Contrato.
- 36.3. En el evento de que fuera aprobado por el MEM en el Plan de Desarrollo el Contratista o una de las Empresas Participantes pueda financiar y/o construir las Instalaciones de Transporte requeridas, el desarrollo y operación de las Instalaciones de Transporte estará tratado como otro negocio y fuera del alcance de este Contrato y sujeto a la normativa aplicable.

37. Procedimiento de Pago

- 37.1. Todos los pagos debidos al Estado en virtud del presente Contrato se harán en dólares estadounidenses, u otra moneda acordada por ambas Partes, ante la autoridad correspondiente en la República Dominicana.
- 37.2. Las partes podrán acordar el pago en dinero, en especie o en forma mixta en base a la metodología de valuación de hidrocarburos contenida en el Artículo 35 del presente contrato y con lo establecido en el numeral 1 de este Artículo.

Sección VIII Rendición y Abandono de Área

38. Requerimientos del Programa de Abandono

- 38.1. El Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono del Área de Contrato. El Plan de Desarrollo, así como cada Programa de Trabajo y presupuesto presentado para la aprobación del MEM deberán contener una sección relacionada con el Abandono, la cual deberá incluir un estimado de las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, restauración, remediación y, en su caso:
- i) Compensación ambiental del Área de Contrato;
 - ii) Desinstalación de maquinaria y equipo; y
 - iii) Entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios del Área de Contrato.
- 38.2. Dichas actividades deberán realizarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria y a la normativa aplicable.

39. Notificación de Abandono

- 39.1. Antes de taponar algún Pozo o desinstalar cualquier equipo, el Contratista deberá notificar al MEM, por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación.

40. Fondo de Abandono

- 40.1. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo por el MEM, el Contratista deberá abrir una cuenta de fondos en custodia o *Escrow* (el "Fondo de Abandono"), en una institución bancaria dominicana de reconocida reputación y solvencia y autorizada para estos fines por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, elegida por el Contratista con la opinión favorable del MEM. En el evento que el MEM rechace la propuesta de la institución bancaria dominicana del Contratista, el MEM deberá proponer tres (3) alternativas en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.
- 40.2. El agente de la cuenta de custodia o *Escrow* deberá invertir los recursos recibidos disponibles en instrumentos financieros emitidos por instituciones financieras, corporaciones o gobiernos con calificaciones crediticias de grado de inversión cuya vigencia no exceda el momento en que dichos recursos sean requeridos para fondear las actividades de Abandono de conformidad con las políticas de inversión establecidas en el contrato de custodia o *Escrow*. Las Partes acuerdan que el fin del Fondo de Abandono es crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área de Contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los fondos depositados en el Fondo de Abandono para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área de Contrato, ni tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma los recursos que integren el Fondo de Abandono. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro requerimiento impuesto por la normativa aplicable.

41. Financiamiento del Fondo de Abandono

- 41.1. El Contratista deberá depositar a la cuenta de custodia o *Escrow* del Fondo de Abandono, cada Trimestre, un monto para las operaciones de Abandono en el Área de Contrato tomando en cuenta el Costo Total de Abandono Estimado y la vida del proyecto conforme al Plan de Desarrollo aprobado. El valor trimestral a ser depositado será calculado usando el método de unidades de producción y se registrará por lo establecido en la cláusula 40.3.
- 41.2. Los depósitos al Fondo de Abandono no son considerados como Costos Recuperables y el monto de cada depósito será determinado por el Contratista.
- 41.3. El contratista está obligado a:
- i) Comenzar con los depósitos al Fondo de Abandono al cumplirse cinco (5) años del inicio del Periodo de Producción.



- ii) Depositar, a más tardar dos (2) años antes de la finalización del Periodo de Producción, el cien por ciento (100%) del Costo Total de Abandono Estimado tomando en cuenta los intereses recibidos en el Fondo hasta esta fecha. Si en esa fecha no hay cien por ciento (100%) del Costo Total de Abandono Estimado en el Fondo de Abandono el Contratista pagará la suma pendiente al Fondo de Abandono dentro los próximos noventa (90) días calendario.
- 41.4. La responsabilidad del Contratista de cumplir con los trabajos de Abandono es independiente a que existan o no fondos suficientes en el Fondo de Abandono. En caso de que los fondos de la Cuenta de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto.
- 41.5. En el contrato del Fondo de Abandono se deberá establecer que, en el caso de existir un remanente en el fondo y una vez que se hayan cubierto los Costos de Abandono, los recursos remanentes serán devueltos al Contratista.
- 41.6. Previo a la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, incluyendo la rescisión, el MEM podrá solicitar al Contratista que se abstenga de llevar a cabo operaciones de Abandono específicas con respecto a determinadas instalaciones, incluyendo Pozos. En dicho caso, el Contratista deberá entregar al tercero que el MEM determine, las instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como entregar al Fondo cualquier saldo remanente en el Fondo de Abandono y a partir de ese momento el Contratista será considerado relevado de cualquier futura obligación en relación con el uso y Abandono de dichas instalaciones.
- 41.7. Una vez concluidas las actividades de Abandono a satisfacción del MEM, éste emitirá una constancia de conclusión del Abandono. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a la conclusión de las actividades de Abandono, las diferencias se resolverán conforme a la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.
- 41.8. Si en las Operaciones de Abandono el Operador contratara Partes Vinculadas con una o más de las Empresas Participantes para la realización de los trabajos el valor de contrato deberá ser aquel que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables de mercado.

42. Fase de Transición Final

- 42.1. Un (1) Año previo a la terminación del presente Contrato por motivo de la conclusión de su vigencia, en el caso de que el contrato no sea prorrogado de conformidad con el Artículo 20, el Contratista y el MEM iniciarán la Fase de Transición Final para la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato, durante la cual se llevará a cabo la entrega del Área de Contrato del Contratista al MEM o a un tercero designado para tal efecto por el MEM, conforme a la normativa aplicable y de acuerdo con lo siguiente:
 - i) El Contratista deberá actualizar el Anexo H: Inventario de Activos, para incluir la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato;



- ii) El Contratista deberá presentar al MEM un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato, así como la descripción de las condiciones de operación a la fecha de inicio de la Fase de Transición Final;
 - iii) El Contratista deberá presentar al MEM un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días calendario previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área de Contrato y de la infraestructura asociada a la producción;
 - iv) El MEM solicitará al Contratista el Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos al MEM de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
 - v) El Contratista deberá presentar un reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social para identificar los pasivos sociales existentes derivados de la conducción de las Operaciones Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato;
 - vi) El Contratista deberá actualizar la Línea Base Ambiental determinada de conformidad con el Artículo 54.3 inciso (ix), para identificar los Daños Preexistentes derivados de la conducción de las Operaciones Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato, y
 - vii) El MEM tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Fase de Transición Final directamente o a través del tercero designado y revisará y validará que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la normativa aplicable.
- 42.2. En caso de que: (i) el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área de Contrato de conformidad con las Cláusulas correspondientes; (ii) ocurra la terminación anticipada del Contrato; o (iii) el MEM rescinda el Contrato, la Fase de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia, devolución, terminación o rescisión, según corresponda, emitida de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- 42.3. En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y el MEM deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (iv) del Artículo 41.1.

- 42.4. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 41.3, la Fase de Transición Final tendrá una duración de hasta ciento ochenta (180) Días calendario, prorrogables hasta por noventa (90) Días calendario adicionales de oficio o a petición del Contratista. El MEM podrá objetar dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la Fase de Transición Final el contenido de los incisos del Artículo 41.1 (i), (ii), (iii), (v) y (vi). Durante dicho período de noventa (90) Días calendario, las Partes podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia existente, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria. Una vez transcurridos los plazos previstos y concluidas las actividades a satisfacción del MEM, éste emitirá una constancia de conclusión de la Fase de Transición Final donde se indicarán, en su caso, las acciones a realizar en temas de remediación y Abandono. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a la conclusión de la Fase de Transición Final, las diferencias se resolverán conforme a la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

Sección IX Procedimientos de Solución de Controversias

43. Trato Directo

- 43.1. En el caso se presente una discrepancia entre las Partes bajo este Contrato, incluyendo su existencia, validez, interpretación, ejecución, cumplimiento y resolución, esta última producida de acuerdo al Artículo 63 del Contrato, se le denominará ("Controversia"), el proceso de solución de la Controversia deberá iniciarse a través del envío por escrito de una Parte a la otra la notificación de la Controversia.
- 43.2. Las Partes harán los mayores esfuerzos por resolver la Controversia por trato directo con participación del personal de dirección de las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la Controversia.
- 43.3. El referido plazo de (30) Días Hábiles podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las Partes, por un período adicional de quince (15) Días Hábiles. Si se logra acuerdo entre las Partes para resolver la Controversia, éste deberá hacerse constar a través de un acta de acuerdo firmada por ambas Partes, la cual será obligatoria y vinculante para las Partes según sus propios términos, con igual fuerza y bajo las mismas condiciones que cualquier Artículo de este Contrato.
- 43.4. Vencido el periodo de trato directo sin que se logre un acuerdo total sobre la Controversia, las Partes calificarán la Controversia ya sea de carácter técnico o de carácter no técnico. En caso de que no haya acuerdo sobre este aspecto la Controversia se considerará de carácter no técnico.
- 43.5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43, Si la Controversia es calificada como de carácter técnico cualquiera de las Partes deberá someterla al Comité Técnico de Conciliación descrito en el Artículo 44, a los fines de que emitan opinión al respecto.

- 43.6. Si la Controversia es de carácter no técnico cualquiera de las Partes podrá someterla a arbitraje conforme a lo indicado en el Artículo 45.

44. Comité Técnico de Conciliación

- 44.1. El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será seleccionado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo en lo previsto en el Artículo 44.
- 44.2. Las Partes dentro de los sesenta (60) Días calendario contados a partir de la Fecha de Efectiva del contrato, acordarán el procedimiento que regirá este Comité Técnico de Conciliación.
- 44.3. Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días calendario de su conformación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, resuelva el diferendo en forma definitiva.

45. Convenio Arbitral

- 45.1. Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre las Partes y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las mismas, deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional.
- 45.2. Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del procedimiento arbitral hasta su culminación y ejecución.
- 45.3. El arbitraje será administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. En todo lo no previsto en este Artículo, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con las "Reglas de Arbitraje" del CIADI, vigentes a la Fecha de Suscripción.
- 45.4. Los árbitros serán tres (3), cada Parte designará a uno y el tercero será nombrado por los árbitros designados por las Partes.
- 45.5. Para la solución del fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República Dominicana.

- 45.6. El arbitraje podrá tramitarse en la sede de la Corte Permanente de Arbitraje o en la de cualquier otra institución apropiada, pública o privada, con la que el CIADI hubiera llegado a un acuerdo a tal efecto o en cualquier otro lugar que la Comisión o Tribunal apruebe, previa consulta con el Secretario General.
- 45.7. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquella materia del arbitraje.
- 45.8. El laudo es obligatorio para las Partes y no podrá ser objeto de apelación ni de cualquier otro recurso, excepto los previstos en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones Entre Estados y Nacionales de Otros Estados, adelante “El Convenio”.
- 45.9. El laudo dictado se ejecutará dentro del territorio dominicano o en el extranjero, de acuerdo a las normas vigentes sobre ejecución de sentencias.
- 45.10. Las Partes renuncian expresamente, en nombre propio y de todas sus Afiliadas, a formular cualquier reclamo por la vía diplomática respecto a cualquier asunto relacionado con el presente Contrato.
- 45.11. Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única oficial.

Sección X Disposiciones Legales

46. Marco Regulatorio y Ley Aplicable

- 46.1. El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al cuerpo normativo y al sistema jurídico de la República Dominicana. Todo lo que no sea expresamente tratado en este Contrato se regirá por las normas de derecho interno de la República Dominicana.

47. Indemnización

- 47.1. El Contratista indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad al MEM y cualquier otra Autoridad Gubernamental, (y dicha obligación sobrevivirá a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato o en caso que el MEM rescinda el Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, Costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costos de juicio causados por la negligencia del Contratista y, que surjan de o se relacionen con el incumplimiento parcial o total de este Contrato.
- 47.2. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las Partes serán responsables del lucro cesante a partir de que el MEM notifique la resolución de la rescisión del Contrato.



48. Caso Fortuito, Fuerza Mayor

- 48.1. Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 48.2. La Parte afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en la que afecta la ejecución de la correspondiente obligación.
- 48.3. En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de sus obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa.
- 48.4. La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un periodo de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.
- 48.5. El lapso durante el cual los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del contrato y al plazo de vigencia del Contrato.
- 48.6. Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los Programas Mínimos de Trabajo a que se refiere el Artículo 12, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecta la indicada ejecución o durante el lapso en que el MEM no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea el caso.
- 48.7. El MEM hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato.
- 48.8. Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a la diligencia requerida conforme a la normativa aplicable.



- 48.9. En caso que el Contratista se vea afectado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del Programa Mínimo de Trabajo de la fase o periodo en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión al MEM con una anticipación no menor a treinta (30) Días calendario a la fecha en la cual hará la renuncia del Área de Contrato.
- 48.10. Las disposiciones de este Artículo no son aplicables a las obligaciones de pago de sumas de dinero.

49. Asignación

- 49.1. El Contratista y las Empresas Participantes no podrán transferir ni ceder en forma total o parcial este Contrato sin el previo consentimiento escrito de MEM. En todos los casos de transferencia o cesión a terceros, incluyendo a compañías Afiliadas o socios del Contratista, se mantendrán todas las garantías contractuales.
- 49.2. En todos los casos de transferencia o cesión a terceros el Contratista o la Empresa Participante debería solicitar autorización al MEM mandando una carta de solicitud como previsto en el Artículo 60. El MEM contestará la solicitud dentro de quince (15) Días hábiles autorizando o rechazando la solicitud detallando las razones por lo mismo.
- 49.3. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a una asignación, las diferencias se resolverán conforme a los procesos de la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias establecida en este Contrato.

50. Renuncia

- 50.1. Toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por las Partes deberá ser expresa y constar por escrito. En ningún caso, la renuncia presentada por alguna de las Partes deberá ser interpretada como aplicable en casos similares o análogos.

Sección XI Disposiciones Sociales y Ambientales

51. Conservación de los Hidrocarburos y Prevención Contra Pérdidas

- 51.1. El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y producción de Hidrocarburos.



- 51.2. En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, que deban ser informados de acuerdo a las normas legales vigentes, el Contratista deberá comunicar inmediatamente de este hecho al MEM, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas de manera inmediata y con carácter de urgencia para subsanar las causas del mismo. El MEM tendrá derecho a verificar el volumen del derrame y analizar sus causas.
- 51.3. En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, antes del Punto de Fiscalización de la producción, debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado como previsto en el Artículo 34 o el Artículo 35 y será considerado como un ingreso en virtud de este contrato, sin perjuicio de lo que estipulen las leyes o disposiciones ambientales en lo que sea aplicable.

52. Medioambiente y Comunidad

- 52.1. Las actividades de exploración y producción deberán cumplir con todas las normas y los requisitos legales y reglamentarios sobre la protección ambiental y la recuperación de los recursos naturales según estipula la Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales. El Contratista se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales, reglamentos y procedimientos de autorizaciones ambientales, así como las disposiciones ambientales vigentes en lo que sean aplicables.
- 52.2. El MEM otorgará toda adjudicación condicionada a la aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de un Estudio de Impacto Ambiental de sus actividades, según lo establece la Ley No. 64-00. El Estudio de Impacto Ambiental se revisará y actualizará periódicamente conforme avancen los trabajos correspondientes a los periodos de exploración y explotación.
- 52.3. El proceso de autorizaciones ambientales será administrado por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales.
- 52.4. El Contratista conducirá las operaciones ceñido a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección ambiental, y a los convenios internacionales ratificados por el Estado. Así mismo, deberá respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, manteniendo una adecuada armonía con Estado y la sociedad civil.
- 52.5. El Contratista utilizará las mejores técnicas disponibles en las prácticas de la industria internacional, con observancia de las leyes y regulaciones ambientales, sobre la prevención y control de la contaminación ambiental aplicables a las operaciones. Así mismo, conducirá las operaciones conforme a las regulaciones vigentes sobre la preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal.



- 52.6. El lapso durante el cual se haya demorado el proceso para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones ambientales requeridas conforme esta cláusula, será agregado al plazo previsto en la respectiva fase correspondiente del Contrato y al plazo de su vigencia.

53. Seguridad Industrial y Seguridad Operativa

- 53.1. El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental previstas en la normativa aplicable y en las Mejores Prácticas de la Industria, además de obtener y cumplir con las autorizaciones, permisos, concesiones, licencias y registros ambientales obligatorios, así como responder por los Daños Ambientales que cause con la realización de las Operaciones Petroleras.
- 53.2. El Contratista deberá cumplir con los controles y las medidas de prevención en materia de seguridad industrial, seguridad operativa; protección al ambiente y salud en el trabajo requeridos por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales o por la normativa aplicable.
- 53.3. Sin limitar la responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental del Contratista y sus Subcontratistas prevista en Artículo 53 y en la normativa aplicable, el Contratista y Subcontratistas deberán:
- i) Realizar las Operaciones Petroleras de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, respetando la sustentabilidad ambiental para preservar y/o conservar el medio ambiente, sin causar daño a la propiedad pública o privada;
 - ii) Realizar todos los estudios ambientales y solicitar obtener, mantener vigentes y renovar todos los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales de las autoridades competentes para la realización de las Operaciones Petroleras, de conformidad con la normativa aplicable;
 - iii) Cumplir con los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales emitidos por las Autoridades Gubernamentales competentes y mantener el Área de Contrato en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable;
 - iv) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías más actualizadas que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando los principios de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal;
- 53.4. Ser responsables de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Operaciones Petroleras de conformidad con lo establecido en el Contrato;



- i) Efectuar las labores de remediación, restauración, compensación y resarcimiento que correspondan. En caso de derrames al suelo, subsuelo y cuerpos de agua causados por las Operaciones Petroleras, el Contratista y Subcontratistas deberán llevar a cabo de inmediato las acciones e implementar medidas de seguridad y los trabajos para controlar los efectos contaminantes, incluyendo la limpieza, neutralización, remediación, recuperación, caracterización y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable;
 - ii) Colaborar con el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, Autoridades Gubernamentales y los organismos estatales encargados de la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable del Área de Contrato, en el entendido que el Contratista: (a) dará acceso al personal del Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales y Autoridades Gubernamentales competentes a todas las instalaciones utilizadas en las Operaciones Petroleras para su inspección; (b) entregará al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales oportunamente toda la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Administración, y (c) comparecerá ante el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales cuando sea requerido conforme a la normativa aplicable;
 - iii) Mantener actualizado el Sistema de Administración y apegarse a lo establecido en el mismo para la realización de las Operaciones Petroleras, en el entendido que esta obligación también le será aplicable a todos los Subcontratistas, y
 - iv) Como parte de las actividades de Abandono, realizar la actualización del estudio de Línea Base Ambiental responsabilizándose de los Daños Ambientales causados por el Contratista en el Área de Contrato, remediar, restaurar, compensar y rehabilitar el Área de Contrato que esté siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Operaciones Petroleras de conformidad con la normativa aplicable.
- 53.5. El Contratista será responsable de los Daños Ambientales en el Área de Contrato que no hayan sido reportados en el estudio de Línea Base Ambiental conforme a lo establecido en el siguiente apartado y en la normativa aplicable.

54. Daños Preexistentes



- 54.1. El Contratista deberá iniciar la conducción de los estudios para la determinación de la Línea Base Ambiental durante la Fase Inicial de Exploración de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones normativas establecidas por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales. A más tardar ciento ochenta (180) Días después de la Fecha de Suscripción de este Contrato, el Contratista deberá presentar al MEM y al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista y previa autorización del MEM hasta por noventa (90) Días adicionales. El MEM y el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales podrán objetar dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la recepción del estudio, los Daños Preexistentes reportados. Durante dicho período de noventa (90) Días siguientes a la recepción del estudio, el MEM y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto a los Daños Preexistentes, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, las disposiciones establecidas por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales y la normativa aplicable.
- 54.2. Una vez que el MEM y el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales aprueben los Daños Preexistentes, se le entregará al Contratista un documento que identifique la aceptación de dichos daños y las actividades de restauración, remediación y Abandono que sean necesarias por parte del asignatario o Contratista anterior. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos de Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

Sección XII Disposiciones Varias

55. Auditorías

- 55.1. El MEM tendrá derecho a inspeccionar y a realizar auditorías anuales de la contabilidad relativa al Contrato sin que se interrumpan las operaciones.
- 55.2. Cualquier observación que resulte de las mismas será presentada por escrito dentro de los sesenta (60) Días calendario de terminada la inspección o la auditoría, debiendo el Contratista remediar o corregir la causa, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes.

56. Seguros



- 56.1. El Contratista no tendrá ningún tipo de limitación de su responsabilidad respecto a hechos previsible o imprevisible, relacionados con los trabajos objeto de este Contrato en forma directa, que puedan generar pérdidas, daños, demoras, detenciones de operación o cualquier alteración, modificación, a los intereses propios, del Estado o de terceros. En consecuencia, deberá prever y asumir la reparación, resolución, o indemnización de toda pérdida o daño que pudiera ocurrir en ocasión de este Contrato.
- 56.2. El Contratista mantendrá indemne, en forma completa y total, en todo momento y ocasión, al Estado de cualquier demanda, reclamo, gasto, o costo relacionado con cualquier tipo de incidente o siniestro que pueda producir los daños o pérdidas ya indicados.
- 56.3. El Contratista deberá tener adecuadamente transferidos los riesgos de sufrir y/o producir daños o pérdidas, que la actividad objeto del presente Contrato pudiere generar. Deberá presentar en forma previa al comienzo de actividades una propuesta documentada de su programa de transferencia de riesgos al MEM, el que aprobará o solicitará los ajustes que correspondan a fin de que, al solo juicio de este último, las previsiones tomadas sean aceptables dentro de las opciones disponibles para cumplir con los principios ya anotados. El programa se ajustará cada vez que la extensión de las actividades, o la importancia de las mismas se modifiquen, y aun manteniéndose las condiciones de trabajo, el mismo se revisará en una base anual como mínimo.
- 56.4. Ninguna medida de transferencia de riesgos, por ejemplo: autoseguro, fondo mutuo, utilización de cautiva, o contratación de seguro, liberará al Contratista de sus responsabilidades. Aun contratando seguros, la responsabilidad del Contratista se mantendrá en todo momento o caso intacta, y no podrá solicitar a MEM ningún monto por concepto de deducibles, franquicias, diferencias de coberturas, diferencias de límites, o exclusiones de los contratos de transferencia de riesgos que haya realizado, o por error en la apreciación o valuación de los riesgos que hubiera asumido.
- 56.5. En los puntos siguientes se indican los aspectos mínimos a cubrir. El MEM podrá aceptar variaciones en merito a solicitud fundamentada del Contratista.
- 56.6. Luego de aceptado el programa, el Contratista deberá actualizar anualmente el estado del mismo dando prueba de los contratos que se mantienen en vigencia, indicando las aseguradoras y reaseguradoras empleadas; del pago de sus premios en tiempo y forma y; del mantenimiento de la confiabilidad de sus aseguradores y reaseguradores en merito a la opinión de las calificadoras de mayor reconocimiento.
- 56.7. En ningún caso el haber tomado seguros u otras medidas liberará al Contratista de su responsabilidad por las consecuencias derivadas. Por lo tanto, nunca el Contratista estará liberado de seguir y cumplir con las más estrictas políticas de seguridad de las actividades, procedimientos y de entrenamiento de su personal a fin de prevenir en el mayor grado posibles los daños o minimizar su impacto en el caso que algún hecho no deseable ocurra.



- 56.8. El Contratista y Subcontratistas deberán contratar todos los seguros obligatorios que correspondan hoy o puedan corresponder en el futuro, de acuerdo a la legislación de Estado.
- 56.9. El Contratista y Subcontratistas deberán contar, cada uno de ellos, con un seguro vigente durante todo el período del Contrato, que cubra los riesgos operativos de sufrir daños sobre sus activos (bienes, maquinaria, equipos, etc.) requeridos para el cumplimiento del mismo. A su opción podrá también extender la cobertura a cubrir la disminución de ingresos o los costos extraordinarios por la interrupción de su trabajo a causa del siniestro.
- 56.10. El Contratista deberá tomar y mantener en vigencia una póliza que cubra su responsabilidad civil de Operaciones Petroleras hacia terceros por daños a personas y/o bienes, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, sin perjuicio de cubrir con holgura la estimación más pesimista de daños en un incidente o grupo de incidentes, que tendrá un límite no menor de XXXX (XXXX) millones de Dólares Americanos para todos ellos en conjunto o por separado, y un deducible no mayor del 2% del límite de indemnización. Tanto el Contratista como cada uno de los Subcontratistas deberá contar a su vez con las pólizas específicas que correspondan a cada actividad, y que mantengan en su cobertura, límite y deducible una adecuada relación con la póliza principal, dependiendo de la participación en el Contrato y de la importancia y particularidad de los equipos involucrados (P&I para buques, responsabilidad civil transportistas para camiones, responsabilidad civil de aviación, etc.) las que deberán cumplir con las disposiciones de aceptabilidad en la República Dominicana.
- 56.11. El Contratista deberá tomar y mantener en vigencia una póliza que cubra su responsabilidad civil por daños al medio ambiente, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, sin perjuicio de cubrir con holgura la estimación más pesimista de daños de esta categoría en un incidente o grupo de incidentes, y que tendrá un límite no menor de XXXX (XXXX) millones de Dólares Americanos para el período de exploración y no menor de XXXX (XXXX) millones de Dólares Americanos para el período de explotación, y un deducible no mayor del 2 % del límite de indemnización en cada caso. Toda el Área de Contrato deberá estar cubierta por el o los seguros contratados, o por la pertenencia a fondos de reparo especialmente previstos para este tipo de contingencias. En particular, deberán estar cubiertos: Plataformas; buques de apoyo; buques tanqueros; ductos y almacenamiento de Hidrocarburos, etc.
- 56.12. Se cubrirán los daños por contaminación y/o filtración por cualquier causa, durante las operaciones, en conjunto con la póliza de responsabilidad civil general indicada anteriormente o por separado, por medio del programa de coberturas que el Contratista proponga y que el MEM acepte como válido, teniendo en cuenta los valores señalados como mínimos a cumplir.
- 56.13. Los montos mínimos de cobertura establecidos en este Artículo 57 podrán ser revisados por el MEM, según necesidades.

57. Responsabilidad Laboral

- 57.1. El Contratista tendrá la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las Operaciones Petroleras, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la normativa aplicable o de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal y trabajadores, sin perjuicio de su contratación directa o indirecta.

58. Subcontratistas

- 58.1. El Contratista tiene el derecho a utilizar Subcontratistas para el suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas subcontrataciones no impliquen la sustitución de facto del Contratista como Operador. Se entenderá que hay una sustitución de facto cuando, entre otros supuestos, el Contratista deje de tener el control de las Operaciones Petroleras.
- 58.2. En todos los casos, los Subcontratistas deberán cumplir con las disposiciones aplicables del presente Contrato, el Sistema de Administración y la normativa aplicable.
- 58.3. El Contratista no podrá utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas por las Autoridades Gubernamentales de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, cualquier subcontratación del Contratista, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- 58.4. Si el Subcontratista está vinculado con una o más de las Empresas Participantes, el valor del contrato deberá ser aquel que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables de mercado y se deberá solicitar autorización previa al MEM.

59. Proceso de Licitación Internacional para Subcontratos

- 59.1. El Contratista deberá realizar los siguientes procedimientos licitatorios en función de los distintos montos previstos para cada contrato a ser concluido para las Operaciones Petroleras (los montos están expresados en Dólares Americanos):
- (i) Procedimiento A - Inferior a US\$ 3,000,000.00
 - a. El Contratista podrá suscribir el contrato con el Subcontratista que considere mejor calificado sin obligación de realizar una licitación.
 - (ii) Procedimiento B - Entre US\$ 3,000,000.00 y US\$ 10,000,000.00

El Contratista deberá:

- a. adjudicar el contrato mediante proceso de licitación;

- b. informar al MEM de la compañía seleccionada y enviarle una copia de la versión final del contrato.
- (iii) Procedimiento C - Mayor a US\$ 10,000,000.00

El Contratista deberá:

- a. adjudicar el contrato mediante proceso de licitación;
- b. agregar a la lista de compañías a invitar aquellas que sean sugeridas por el MEM siempre que tales compañías cumplan con las calificaciones establecidas para la licitación, todo ello de forma justificada en un plazo de catorce (14) días de recepción de información.
- c. enviar al MEM una copia de la versión final del contrato.

60. Contenido Nacional

- 60.1. Utilizar, en cuanto fuese posible y bajo términos comercialmente competitivos, personal técnico y no técnico dominicano en las operaciones objeto del Contrato. A tales efectos el Contratista conviene en hacer sus mejores esfuerzos para capacitar y entrenar a trabajadores dominicanos en la realización de trabajos técnicos a fin que dicho personal puede sustituir progresivamente de acuerdo con un plan de localización al personal extranjero en la realización de dichos trabajos.
- 60.2. Las Partes convienen que, al término del décimo Año contado a partir de la fecha de inicio de la Producción Comercial, el Contratista habrá hecho sus mejores esfuerzos para sustituir a todos sus trabajadores extranjeros por trabajadores dominicanos de equivalentes calificaciones profesionales siempre y cuando las capacidades requeridas se puedan encontrar localmente en la cantidad y coste apropiados. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos relacionados con las Operaciones Petroleras.
- 60.3. Utilizar, en lo que sea posible, bienes y Materiales producidos en República Dominicana, y servicios aportados por empresas dominicanas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios, sean comparables y competitivos en precio y calidad con aquéllos que puedan ser obtenidos en otro país.

61. Notificación y Comunicaciones

- 61.1. Toda notificación o comunicación relativa al Contrato será hecha por escrito y considerada como debidamente efectuada cuando haya sido entregada contra recibo a un representante autorizado de la otra Parte.
- 61.2. Cada Parte tendrá el derecho a cambiar su dirección para los fines de las notificaciones mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días de anticipación antes de dicho cambio.



- 61.3. En caso de que según lo establecido en este Contrato la comunicación se pueda efectuar por correo certificado o fax, las Partes establecen los siguientes domicilios:

Ministerio de Energía y Minas	Contratista
Ministerio de Energía y Minas, Viceministerio de Hidrocarburos, Ave. Tiradentes # 53, Esquina Heriberto Pieter, Bloque B, Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana Fax: 809-373-1800	

62. Propiedad del Equipo remanente

- 62.1. Todos los equipos y bienes que son instalaciones fijas y no son exportados por el Contratista pasarán a ser propiedad del Gobierno, sin costo alguno, tan pronto como se termine este Contrato como previsto en el Artículo 63. El Gobierno asumirá toda la responsabilidad sobre dichos equipos y bienes y liberará al Contratista de cualquier responsabilidad relacionada con los mismos.

63. Terminación

- 63.1. El MEM tendrá derecho a dar por terminado este Contrato, con efectos inmediatos a partir de la notificación al Contratista, en los casos siguientes:
- i) Si dentro de los siguientes treinta (30) Días a que deba presentarla, el Contratista no presentara las Garantías estipuladas en el Contrato, o no las mantuviera en vigor para los periodos requeridos conforme al presente Contrato.
 - ii) Si el Contratista no obtiene o no mantiene en pleno vigor y efecto las Garantías Bancarias o las pólizas de seguro requeridas conforme a la Sección III del presente Contrato.
 - iii) Por incumplimiento sustancial en la ejecución de las Unidades de Trabajo para la Exploración (UTE) durante la Fase vigente en el Fase de Exploración que corresponde.
 - iv) Si dentro de los noventa (90) Días siguientes a que deba presentarlo, el Contratista no presenta el Plan de Desarrollo; o si dentro de los sesenta (60) Días siguientes a que reciba notificación de MEM al respecto, el Contratista no inicia o no remedia el incumplimiento al Plan de Desarrollo, sus respectivos Programas de Trabajo y presupuestos anuales sin causa justificada reconocida por MEM.
 - v) Por negativa del Contratista de forma injustificada, material y repetida de entregar los volúmenes necesarios para el abastecimiento del mercado interno de acuerdo al Artículo 31.
 - vi) Por incumplimiento de forma injustificada, material y repetida de la obligación de entregar los pagos previstos dentro de este Contrato.



- vii) Por la interrupción prolongada por más de treinta (30) días consecutivos de la producción, excepto por causas técnicas o económicas justificadas u otras no atribuibles al Contratista. En caso de situación de emergencia, la interrupción de la producción deberá ser informada en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de sucedido el hecho.
 - viii) Por incumplimiento repetido, no subsanado, deliberado y no justificado de la obligación de entregar las informaciones previstas o de permitir y facilitar las inspecciones y fiscalizaciones establecidas en este Contrato.
 - ix) Cuando ceda o transfiera la totalidad o parte de este Contrato, sin previa autorización de MEM.
 - x) Si cualquier Empresa Participante o garante cae en insolvencia o es incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicita o acepta la imposición de un administrador, liquidador o sindico respecto a sus propiedades o sus ingresos o inicia cualquier procedimiento judicial bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas o solicita la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realiza o permite una sesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores.
- 63.2. Además de las causales de terminación anticipada establecidas en Artículo 62.1 este Contrato se podrá resolver o rescindir por cualquiera de los siguientes motivos:
- i) Por vencimiento del plazo establecido en el Artículo 21.
 - ii) Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si dado un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la realización de las Operaciones Petroleras se interrumpieran por un período continuo de dos (2) Años o más, el MEM y el Contratista podrán de mutuo acuerdo formalizado por escrito, dar por terminado el presente Contrato. Este derecho estará vigente hasta tres (3) Meses posteriores a la finalización del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si la otra Parte rechazare la solicitud de dar por terminado el presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo previsto en Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.
 - iii) Por acuerdo de voluntad entre MEM y el Contratista.
- 63.3. En todo caso de terminación del Contrato:
- i) las Partes deberán cumplir todas las obligaciones aplicables estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos antes de la devolución del Área de Contrato.
 - ii) el Contratista será responsable de los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento
 - iii) el MEM retendrá las garantías contempladas por el Artículo 9, el Artículo 10 y el Artículo 11 de Contrato hasta tanto se resuelve finalmente la responsabilidad del Contratista.



- 63.4. Si el MEM considerare que existiesen una o algunas de las causas especificadas en Artículo 62.1, notificará al respecto al Contratista por telegrama colacionado, correo certificado o fax con la firma del Ministro del MEM. Salvo que los casos mencionados en el Artículo 62.1 tengan un plazo de gracia específico, si dentro de cuarenta (40) Días después de haber recibido el Contratista dicha notificación, tal causa no hubiera sido subsanada y eliminada, el MEM tendrá el derecho a rescindir el Contrato. Sin embargo, si la corrección de la causa notificada por el MEM requiere más de cuarenta (40) Días y el Contratista está corrigiéndola diligentemente, el MEM le dará el plazo adicional necesario para efectuar dicha corrección.
- 63.5. En los casos especificados en los literales (ix) y (x) del Artículo 62.1, el MEM podrá a su solo juicio, sin previa intimación, dar por rescindido el Contrato.

64. Disposiciones de Transparencia

- 64.1. El Contratista y sus Afiliadas declaran y garantizan que los directores, funcionarios, asesores, empleados y personal del Contratista y de sus Afiliadas no han efectuado, ofrecido o autorizado, ni efectuarán, ofrecerán o autorizarán en ningún momento, ningún pago, obsequio, promesa u otra ventaja, ya sea directamente o a través de cualquier otra Persona o entidad, para el uso o beneficio de cualquier servidor público, algún partido político, funcionario de un partido político o candidato a algún cargo político, con el propósito de:
- i) Influir en cualquier decisión u omisión por parte de un servidor público, partido político o candidato;
 - ii) Obtener o mantener este Contrato o cualquier otro negocio;
 - iii) Aprobar cualquier Costo Recuperable; o
 - iv) Asegurar cualquier otro beneficio o ventaja ilícita para el Contratista, sus Afiliadas, accionistas, o cualquier otra Persona.
- 64.2. Asimismo, el Contratista se asegurará que tanto ella como sus Afiliadas: (i) se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones anti-corrupción que sean aplicables, y (ii) crearán y mantendrán controles internos adecuados para el cumplimiento de lo previsto en este Artículo 64.1.
- 64.3. El Contratista deberá notificar al MEM: (i) de manera inmediata a que tenga conocimiento, o que tenga motivos suficientes para presumir, que ha ocurrido cualquier acto contrario a lo previsto en el Artículo 64.1, y (ii) dentro de los cinco (5) Días siguientes a que tenga conocimiento de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier autoridad, doméstica o extranjera, relacionado con cualquier supuesta infracción a lo dispuesto en este Artículo 65. Asimismo, el Contratista deberá mantener informada al MEM sobre el avance de la investigación y proceso hasta su conclusión.

65. Confidencialidad



- 65.1. Las Partes garantizan que mantendrá y hará que todo su personal, y Subcontratistas, mantengan como estrictamente confidencial y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionada con su desarrollo, ya sea suministrada por el MEM, o generado en el cumplimiento del objeto de este contrato, salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato.
- 65.2. El Contratista podrá revelar la información confidencial sin el consentimiento previo del MEM sólo si dicha información:
- i) es conocida por el Contratista antes de la fecha de su entrega, sobre la base de no confidencialidad;
 - ii) es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión del Contratista;
 - iii) es requerida al Contratista o a una o varias de sus compañías Afiliadas conforme a la ley aplicable o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa de valores reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus afiliadas se encuentren inscritas. Sin embargo, el Contratista deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar una notificación escrita al MEM antes de efectuar la entrega de información;
 - iv) es adquirido por el Contratista o es adquirida por una o varias de sus Afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a revelar dicha información al momento de su adquisición por el Contratista o sus compañías Afiliadas;
 - v) es adquirida en propiedad por el Contratista o una o varias de sus Afiliadas.
- 65.3. El Contratista puede revelar la información confidencial, sin el consentimiento previo y escrito del Contratista, a una Afiliada siempre y cuando el Contratista garantice la adhesión de sus Afiliadas a los términos de confidencialidad consistentes con los establecidos en esta cláusula
- 65.4. El Contratista tiene el derecho a revelar la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito del MEM a las personas detalladas a continuación, las mismas que deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la información confidencial:
- i) empleados, funcionarios y directores del Contratista;
 - ii) empleados, funcionarios y directores de una Afiliada;
 - iii) empleados, funcionarios y directores de un Subcontratista, consultores, asesores o agentes
 - iv) cualquier asesor o agente contratado por el Contratista o su Afiliada para el objetivo de evaluar la información confidencial;
 - v) cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar al Contratista o su Afiliada con relación a la información confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) con el objetivo de evaluar la información confidencial.
- 65.5. Antes de revelar la información confidencial a las personas detalladas en el Artículo 65.4 incisos (iii),(iv) y (v) mencionados anteriormente, el Contratista deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato.



- 65.6. El Contratista será responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine y/o relacione con la divulgación de datos, diseños e información regulada por las disposiciones de esta cláusula, sea que dicha revelación hubiera sido realizada por el Contratista, o su personal, directores, agentes, asesores, consejeros, colaboradores en general, Subcontratista, o terceros que estén obligados o haya sido autorizado a efectuar la divulgación.
- 65.7. Si una de las Partes utilizare en la ejecución del Contrato una tecnología de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.
- 65.8. El MEM tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos y técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya devuelto.
- 65.9. En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el Artículo 65.8 anterior será ejercido al vencimiento del tercero Año de terminado el Contrato o antes si las Partes así lo acuerdan.
- 65.10. El Contratista reconoce que el MEM no garantiza, ni expresa, ni implícitamente, la calidad, exactitud e integridad de los datos, diseños e información suministrados, haciéndose cargo el Contratista, de todo riesgo inherente a error en la adquisición, proceso e interpretación de dicho datos, diseño e información.

66. Registro Público de Petróleo

- 66.1. Por medio del presente contrato, se deroga cualquier disposición legal de igual o menor rango que sea contrario a la presente ley.
- 66.2. Se modifica el artículo 7 de la Ley No. 4532 del 30 de agosto de 1956, modificado según la ley No. 4833 del 16 de enero de 1958, para que en su artículo 7 en lo adelante lea de la siguiente manera:
 - i) Se establece en el Viceministerio de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas, un Registro Público de Petróleo, donde se inscribirán todos los contratos por los cuales se otorgue a particulares la exploración, explotación y beneficio del petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas, y las cesiones, subcontratos y gravámenes que se otorguen por los particulares con quienes el Poder Ejecutivo haya contratado la exploración, explotación y beneficio de dichas sustancias.



Sección XIII Anexos

Anexo A Coordenadas y Especificación del Área de Contrato (Hecho)

(A completar una vez definida la propuesta adjudicataria)

1. Coordenadas:

Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste

Mapa:

2. Definición del Área de Contrato: Terrestre / Aguas Someras / Aguas Profundas

Profundidad: Sin restricciones de profundidad.

Anexo B Garantía de Cumplimiento (Fase de Exploración y Plan Mínimo)

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA EL PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO

Ministerio de Energía y Minas, Viceministerio de Hidrocarburos,

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros.... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de EMPRESA PETROLERA, en adelante llamado el Contratista, ante el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana, en adelante llamada el Ministerio, por el importe de XXXXX y 00/100 Dólares Americanos (US\$ XXXX.) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo de la fase de exploración, contenidas en el "Anexo D : Programa Mínimo de Trabajo" del Contrato de Producción Compartida suscrito con el Estado (en adelante llamado Contrato) para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el (Indicar el área del bloque) todo ello limitado hasta el porcentaje de participación del Contratista en dicho Contrato de Producción Compartida.

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar al Ministerio hasta la suma de XXXXXX y 00/100 Dólares Americanos (US\$ XXXXXX.) requerida en su solicitud de pago. Dicha cantidad corresponde al interés de participación del contratista en la Fase de Exploración y Plan Mínimo.

1. Esta fianza es individual solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por el Ministerio a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de XXXXX y 00/100 Dólares (US\$ XXXXX), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por el Ministerio al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial del Ministerio al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos cuarenta (40) Días calendario antes de la fecha en que el Ministerio presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)



2. La presente fianza expirará a más tardar el...., a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta del Ministerio liberando a ... (Entidad del sistema financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta del Ministerio.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa Banca Múltiple publicada por El Banco Central de la República Dominicana aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por el Ministerio a ... (Entidad del sistema financiero).

Esta garantía es válida hasta el día (indicar el día en letra y números) del (indicar el mes) del (indicar año en letra y números).

1. Firmas Autorizadas.
2. Sello de la Entidad Emisora.

Anexo C Garantía Corporativa De Contrato De Producción Compartida

GARANTÍA CORPORATIVA DE CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA

Señores
Ministerio de Energía y Minas,
Viceministerio de Hidrocarburos,

De nuestra consideración:

El suscrito, _____, natural de _____ mayor de edad, domiciliado en _____, manifiesta que:

1. En mi carácter de _____ obro en nombre y representación de (Casa Matriz), sociedad constituida con arreglo a las leyes de _____ según los documentos y certificados que acreditan la constitución, existencia y representación de dicha sociedad debidamente traducidos y legalizados.
2. Con referencia a las obligaciones asumidas, o que puedan ser impuestas por el Contrato o sus conexos, por _____ (Filial) que fuera adjudicatario como Contratista / Empresa Participante del Área _____, (Casa Matriz) se compromete a lo siguiente:
3. (Casa Matriz) por la presente, declara al Ministerio de Energía y Minas que:
 - a. Está constituida de acuerdo con las leyes de su jurisdicción
 - b. Tiene todos los poderes societarios y de representación legal para firmar, presentar y cumplir esta Garantía
 - c. la presente Garantía representa las obligaciones jurídicas válidamente asumidas por (Casa Matriz) y es ejecutable en contra de (Casa Matriz), de conformidad con sus términos.
 - d. No será necesario ningún tipo de aprobación para la presentación, cumplimiento y ejecución de la presente Garantía.
 - e. La presentación, cumplimiento y ejecución, de esta Garantía por (Casa Matriz) no violará ninguna disposición legal o reglamentaria existente a la cual la declarante está sujeta, ya sea cualquier disposición de documentos societarios de (Casa Matriz) o de cualquier acuerdo o contrato en los que la misma forme parte.
4. (Casa Matriz) por la presente garantiza al Ministerio de Energía y Minas, en carácter incondicional e irrevocable, como deudor principal, el debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones de _____ (Filial) por concepto del Contrato o sus conexos hasta por el monto de 350 millones de dólares.
5. Esta garantía es irrevocable e incondicional, y tendrá fuerza y vigor hasta que todas las obligaciones del Contrato estén cumplidas.
6. Que por ser (Empresa Matriz) garante solidario de _____ (Filial) reconoce y acepta que carece de derecho para invocar el beneficio de excusión y cualquier otro beneficio reconocido a los fiadores no solidarios.
7. Cualquier retraso o la tolerancia del Ministerio de Energía y Minas para ejercer cualquier derecho, en su totalidad o en parte, no debe interpretarse como renuncia al ejercicio de dicho derecho o de cualquier otro.



8. El Garante pagará previa solicitud y presentación de las facturas, los costos y gastos efectivamente realizados por el Ministerio de Energía y Minas como resultado de la ejecución de esta garantía, incluyendo y sin limitación, honorarios razonables de abogados y gastos.

Suscrita en _____ el día ____ de ____ 20__

Por: _____ (Nombre de la Empresa Matriz con su sello)

Sr.: _____ Representante Legal



Anexo D Programa mínimo de trabajo y Unidades de Trabajo Exploratorio (Tabla de Equivalencias)

1. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo se evaluará conforme a la ejecución de actividades de Exploración dentro del Área de Contrato, de acuerdo con su valor en Unidades de Trabajo, independientemente de los Costos incurridos en su realización.
2. A fin de acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Contratista deberá incluir el programa y la descripción de las actividades relacionadas al Programa Mínimo de Trabajo en el Plan de Exploración.
3. El Contratista podrá acreditar Unidades de Trabajo por actividades relacionadas con la sísmica y los estudios exploratorios de conformidad con lo siguiente:

Actividad	UTE - Terrestre	UTE – Aguas Someras	UTE – Aguas Profundas	UTE – Aguas Ultras Profundas
Sísmica 2D – Km				
Sísmica 3D – Km ²				
Reprocesamiento 2D – Km				
Gravimetría – Km				
Magnetometría – Km				
Estudios por período				

4. La acreditación de sísmica y estudios exploratorios se sujetará a la entrega de la información técnica relacionada al MEM.
5. Solamente se aceptarán trabajos de adquisición y reproceso e interpretación sísmica que se encuentren limitados al Área de Contrato.
6. Para efecto de valorización de las Garantías de Cumplimiento establecidas en el Artículo 10 del Contrato, se debe usar la siguiente equivalencia: 1 UTE = US\$ 5,000



Anexo E Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación

El Plan de Evaluación deberá cubrir al menos el Programa Mínimo de Trabajo, así como contener y desarrollar cuando menos los conceptos indicados a continuación:

1. Un plan de actividades de Evaluación que incluya perforación, prueba y Evaluación, así como estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales a realizarse para determinar factores de recuperación, así como requerimientos de procesamiento y transporte de los Hidrocarburos.
2. Mapa y coordenadas del área del prospecto que será evaluado.
3. Posible ubicación de los Pozos de Evaluación a perforar.
4. Programas preliminares de perforación para los Pozos de Evaluación.
5. Un estimado detallado de los Costos de realizar las actividades de Evaluación.
6. Propuesta de duración del Período de Evaluación.
7. Medidas de seguridad y protección ambiental, incluyendo un programa de administración de riesgos.
8. Programa de ejecución de las actividades de Evaluación.
9. Ubicación en la que se le entregarán los Hidrocarburos que se obtengan durante cualquier prueba de producción.

Anexo F Informe de Evaluación

El Informe de Evaluación deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. Un reporte que describa todas las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación llevadas a cabo por el Contratista en el Área de Contrato durante la Fase de Exploración, incluyendo los Períodos de Evaluación y los volúmenes, por tipo de Hidrocarburo, extraídos durante las pruebas de producción.
2. Los datos técnicos, mapas y reportes relativos al Área de Contrato, incluyendo, sin limitación: topográficos, geológicos, geofísicos y de información del análisis del subsuelo; la densidad de potenciales zonas productivas; las profundidades de los distintos contactos de gases y/o fluidos; las propiedades petrofísicas de las rocas del Yacimiento; un análisis de los datos de presión-volumen-temperatura (PVT) de los fluidos y gases del Yacimiento; las características y el análisis pertinente del Petróleo descubierto, y la profundidad, presión y otras características del Yacimiento y los fluidos encontrados en éste;
3. Una estimación de los Hidrocarburos encontrados en el lugar y de la recuperación final del Yacimiento (estimated ultimate recovery);
4. El pronóstico de la tasa máxima de eficiencia de producción de cada Pozo individual;
5. Un estudio de la viabilidad del desarrollo del Descubrimiento, el cual deberá contener un análisis económico basado en pronósticos razonables, Año por Año, de los perfiles de la producción, las inversiones requeridas, los ingresos y los costos de operación;
6. Cualquier otro hecho considerado relevante por el Contratista y las conclusiones derivadas de éste, y
7. Sus conclusiones generales y el desarrollo del razonamiento en el que se basan.
8. Una Declaración de Descubrimiento Comercial o no comercial
9. Impacto ambiental que pudiere causar.

Anexo G Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo

El Plan de Desarrollo se deberá realizar de acuerdo con la normativa aplicable y deberá presentar el desarrollo conceptual de los Campos a partir de análisis técnicos y económicos. El análisis aplicado a las alternativas conceptuales deberá describir las razones y justificaciones técnicas por las que no se consideraron otras alternativas de desarrollo conceptuales, cómo fueron cuantificados sus riesgos técnicos más relevantes, los criterios de selección y contener cuando menos lo siguiente:

- 1) Descripción de los Campos que van a ser desarrollados.
 - i) Descripción general;
 - ii) Delimitación del Campo;
 - iii) Descripción del área en la cual está ubicado, y
 - iv) Descripción de las formaciones en las que están contenidos los Hidrocarburos.
- 2) Información de reservas y producción.
 - i) Estimación de los volúmenes in situ, reservas probadas, probables y posibles para cada Yacimiento en el Campo (en cada caso determinadas sobre una base de vida del Yacimiento sin considerar la duración de la Fase de Desarrollo). La información debe desglosarse en Petróleo, Condensados y Gas Natural. En su caso, se debe incluir la estimación de recursos contingentes;
 - ii) Estimación del perfil de producción para cada Yacimiento que se espera entregar en el Punto de Entrega, en cada Año durante la Fase de Desarrollo. La información se deberá desglosar para cada uno de los casos de reservas probadas, probables y posibles;
 - iii) Explicación de la manera en que el perfil de producción de la reserva probada permite realizar el potencial comercial correspondiente a dicha reserva lo más eficientemente posible; y
 - iv) Fecha estimada de inicio de la Producción Comercial.
- 3) Descripción de actividades propuestas.
 - i) Descripción del enfoque de desarrollo propuesto incluyendo lo siguiente:
 - (a) Descripción general de las actividades esperadas para la Fase de Desarrollo pertinente, según alternativa y los resultados de ejecución de fases previas hasta la conclusión de la vida del campo;
 - (b) Descripción general de los Materiales que van a ser construidos o empleados en relación con ese Plan de Desarrollo, incluyendo una descripción de las instalaciones de recolección;
 - (c) Descripción general de las instalaciones de comercialización requeridas;
 - (d) Descripción de la política de desarrollo y administración del Yacimiento;
 - (e) El sistema de medición y los Puntos de Fiscalización que el Contratista propone usar;
 - (f) Propuesta de localización, así como de las técnicas de perforación y terminación de Pozos, y



- (g) Acciones previstas para Abandono de las instalaciones que van a ser utilizadas en el curso del Plan de Desarrollo, incluyendo el Costo Total de Abandono Estimado que el Contratista espera de las operaciones de Abandono.
- 4) Principales características de las obras, servicios y Materiales propuestos y de las probables obras, servicios y Materiales adicionales que tuvieran que ser realizados o adquiridos, dependiendo de los resultados de las obras, servicios y Materiales iniciales, incluyendo aquellas necesarias para acondicionar los Hidrocarburos a condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la normativa aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria.
 - 5) Enfoques de desarrollo alternativos considerados y razones para la elección del enfoque seleccionado.
 - 6) Programa de obras, servicios y suministro o construcción de Materiales incluyendo el programa tentativo para construcción o adquisición de instalaciones mayores e itinerario para alcanzar las tasas de Producción Comercial. El Contratista deberá incluir el primer Programa de Trabajo y presupuesto.
 - 7) En caso de que el o los Campos se extiendan más allá del Área del Contrato, una propuesta de programa para el desarrollo unificado de Campos como previsto en Artículo 19 y/o Artículo 20.
 - 8) En caso de que se prevea el uso compartido de infraestructura, una propuesta del acuerdo correspondiente elaborado de conformidad con lo establecido en el Anexo I: Uso Compartido de la Infraestructura y la normativa aplicable.
 - 9) Presupuesto y Economía.
 - i) Un estimado de los Costos Recuperables para cada Año, según la alternativa y fase analizada. Dicho estimado deberá hacerse para cada escenario de reservas probadas, probables y posibles. Estos estimados deberán presentarse en Dólares Americanos constantes y sin ajuste por inflación esperada;
 - ii) Descripción de la metodología utilizada, los supuestos introducidos en el análisis de riesgos técnicos, incertidumbre o sensibilidad y cómo éstos repercuten en los cálculos de los costos.
 - iii) Cualquier propuesta de arreglo para compartir instalaciones o costos o para mezclar y redistribuir la producción, con Personas fuera del Área de Contrato, y
 - iv) Programa esperado de devolución del Área de Contrato o de cualquier parte de ella.
 - 10) Programas de administración de riesgo. Los programas de administración de riesgo deberán derivar del Sistema de Administración y contener como mínimo:
 - i) Una descripción de las medidas y acciones de prevención, monitoreo y mitigación de los riesgos identificados, analizados y evaluados, así como la mejora del desempeño de una instalación, o conjunto de ellas, incluyendo planes de emergencia y contingencia a ser ejecutados conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, y
 - ii) Las otras consideraciones que determine el MEM de conformidad con la normativa aplicable.
 - 11) Subcontratación. La descripción en detalle razonable de las obras, servicios y Materiales que van a ser llevados a cabo por Subcontratistas en adición al enfoque del desarrollo incluyendo un programa para la selección y contratación de Subcontratistas.
 - 12) Información Adicional. El Contratista deberá incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo cualquier otra información adicional, que considere sea necesaria para una



evaluación completa del Plan de Desarrollo, incluyendo la información que solicite el MEM.

- 13) Información Adicional para modificaciones al Plan de Desarrollo. En caso que el Contratista desee realizar cambios al Plan de Desarrollo, el Contratista deberá presentar al MEM:
- i) Razones detalladas para la modificación propuesta;
 - ii) Discusión de actividades conducidas desde el Plan de Desarrollo original o desde la última modificación, según sea el caso basado en un análisis de alternativas, fases y criterios de selección; y
 - iii) Toda la información prevista en este “Anexo G : Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo” (o, en su caso, únicamente aquella información que está siendo modificada).
- 14) En el entendido de que en caso que el MEM no apruebe las modificaciones propuestas por el Contratista al Plan de Desarrollo, el Contratista deberá implementar el Plan de Desarrollo previamente aprobado.
- 15) Información geológica, geofísica y de ingeniería considerada. El Contratista deberá tener a disposición del MEM la información soporte que utilizó para la propuesta del Plan de Desarrollo. Dicha información se deberá conservar durante la duración del Contrato.



Anexo H Inventario de Activos

El presente Anexo describe de manera enunciativa y no limitativa una relación de activos dentro del Área de Contrato, misma que podrá ser actualizada cada año y a que se refiere la Cláusula 3.3 del Contrato, considerando la información disponible al momento de la transferencia al Contratista previo acuerdo.

Descripción General del Inventario de Activos al de 20 .

Pozos

Localización	Pozo	Ubicación (coord. geográficas)	Profundidad	Tipo	Año de Perforación	Estado
				(Vertical)		(En operación)
				(Direccional)		(Cerrado)
				(Horizontal)		(Taponado)

Líneas de Descargar

Tipo	Origen	Destino	Diámetro (pg)	Longitud (km)	Descripción	Año de Construcción	Estado
							(En operación)
							(Fuera de operación)



Anexo I Uso Compartido de la Infraestructura

1. El Contratista deberá, por razones técnicas y económicas que así lo indiquen, construir por su exclusiva cuenta y cargo los oleoductos, gasoductos u otras instalaciones necesarias para el transporte de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Área de Contrato, así como las instalaciones necesarias para el almacenaje de los mismos, fuera o dentro del Área de Contrato.

Terceros tendrán la opción, sujeto a la negociación de un contrato con el Contratista, y siempre y cuando sea técnicamente posible y ello no interfiera con las operaciones seguras del Contratista y la calidad de los Hidrocarburos del Contratista, de utilizar tales oleoductos, gasoductos y otras instalaciones que el Contratista haya construido por su propia cuenta, con la condición que los Hidrocarburos del Área de Contrato tendrán primera prioridad de transporte y almacenaje en todo momento, incluyendo volúmenes futuros.

Anexo J Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión

Sección 1 Disposiciones Generales

1. Propósito

- 1.1. El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta a que se refiere el Artículo 25 del Contrato.

2. Definiciones

- 2.1. Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en el Artículo 2 del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha Artículo. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en la República Dominicana y en la industria petrolera internacional.

3. Normas de Contabilidad

- 3.1. Los registros contables de este Contrato serán mantenidos por el Contratista en la República Dominicana, en Dólares Americanos con su respectiva conversión al Peso Dominicano, de acuerdo al Artículo 5 de este Anexo.
- 3.2. Los registros contables de este Contrato serán mantenidos en periodos trimestrales y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la parte principal del Contrato y con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en la República Dominicana y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 3.3. Los registros contables de este Contrato serán mantenidos en idioma español.

4. Revisión del Procedimiento Contable

- 4.1. Las Partes acuerdan que, si un procedimiento establecido aquí resulta injusto o no equitativo para cualquiera de las Partes en cuestión, estas deberán reunirse y procurar ponerse de acuerdo en los cambios necesarios para corregir la injusticia o la falta de equidad.

- 4.2. 4.2 Esta revisión debe hacerse mediante un instrumento escrito y firmado por las Partes.

5. Reglas Para la Conversión de Monedas

- 5.1. La conversión de cualquier moneda diferente a Dólares Americanos, y de Pesos Dominicanos a Dólares Americanos, que deba efectuarse en la República Dominicana en virtud del presente Contrato se realizarán al tipo de cambio oficial del Banco Central de la República Dominicana según el último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción y/o registro contable.

Sección 2 Criterios de Contabilidad

6. Sistemas de Cuentas

- 6.1. Para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta, el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares Americanos, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos, y la Cuenta de Egresos.

7. Cuenta de Egresos

- 7.1. Todos los costos directos e indirectos incurridos por el Contratista con respecto a las Operaciones Petroleras y en la consecución de los objetivos de dichas Operaciones establecidos en relación con al área de producción autorizada por el MEM, serán debitados a las cuentas llevadas por el Contratista de acuerdo con la clasificación general de Costos de Exploración, Costos de Desarrollo y Costos de Producción.
- 7.2. A los fines de la aplicación de la retención por pagos al exterior establecida en el artículo 30, los Costos de Exploración significará aquellos incurridos por el Contratista durante la Fase de Exploración, desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Declaración de Descubrimiento Comercial, limitado, a:
- i) estudios y levantamientos topográficos, aéreos, geofísicos, geoquímicos y geológicos (incluida su interpretación);
 - ii) perforaciones, pruebas de producción y todas las actividades asociadas como por ejemplo la extracción de muestras;
 - iii) todos los costos para la perforación y terminación de los Pozos de exploración y evaluación, incluidos los costos por mano de obra, materiales y servicios, contando que los Pozos estén secos y no acabados como Pozos productivos o de inyección;



- iv) instalaciones en la República Dominicana utilizadas solamente para apoyar estos propósitos, incluidas vías de acceso; infraestructura necesaria para el traslado de personal y Materiales hasta el sitio de operaciones;
 - v) adquisición y tratamiento de información geológica y geofísica.
- 7.3. A los fines de la aplicación de la retención por pagos al exterior establecida en el artículo 30, los costos de Desarrollo significarán aquellos incurridos para el desarrollo de uno o más Campos para la producción de Hidrocarburos, desde la Declaración de Descubrimiento Comercial hasta el inicio de la Producción Comercial y los ocasionados por el desarrollo suplementario de uno o más Campos realizados con posterioridad al inicio de la Producción Comercial, limitado, a:
- i) Todos los costos de perforación y terminación de Pozos, productores de Hidrocarburos o inyectores dentro de los reservorios o yacimientos, para poner en producción el Campo, incluida la perforación, la profundización y la terminación de dichos Pozos, incluida también la perforación de Pozos de servicios, como los que se emplean para la evacuación de desechos;
 - ii) Todos los costos para la construcción de vías de acceso u otras vías de comunicación que tengan que ver solamente con las actividades de desarrollo previstas;
 - iii) Todos los costos relacionados a la producción, tratamiento, almacenamiento, mantenimiento y transporte de Hidrocarburos, tales como tuberías, equipos para la producción y tratamiento de Hidrocarburos, equipos para cabezales de Pozo, equipos de extracción del subsuelo, tuberías de producción, varillas de bombeo, bombas, líneas de flujo, sistemas de recuperación mejorada, tanques de almacenamiento y otras instalaciones relacionadas a tales efectos;
 - iv) Estudios de ingeniería, reservorio y de diseño para esas instalaciones;
 - v) Los Costos de Desarrollo de las instalaciones usadas en dos o más Campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el estimado de uso por cada Campo de acuerdo a los principios correctos y reconocidos de Contabilidad.
- 7.4. Costos de Producción incluyen aquí todos los costos directos e indirectos de un Campo diferentes a los Costos de Exploración o de Desarrollo a partir del inicio de la Producción Comercial de dicho Campo, principalmente:
- i) Operación, mantenimiento y reparación de los Pozos de producción e inyección, así como todos los Materiales, consumibles, productos, piezas de recambio, tuberías, sistemas de servicios generales, lubricantes, instalaciones, así como la constitución y variación del stock de Materiales que pueden representar costos o créditos relacionados con las Operaciones Petroleras.
 - ii) Planificación, producción, control, medición y transporte del flujo de Hidrocarburos, así como el tratamiento, almacenamiento y traslado de los Hidrocarburos desde los reservorios hasta el Punto de Entrega.

8. Cuenta de Ingresos

- 8.1. Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Impuesto sobre la Renta, los siguientes:



- i) La valorización del Ingreso Bruto generado por la venta de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Punto de Entrega, según lo estipulado en el Artículo 34 y el Artículo 35 del Contrato.
- ii) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos.
- iii) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos, y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos.
- iv) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos, o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos.
- v) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o "hedging".
- vi) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos.

Sección 3 Costos Recuperables

9. Disposiciones Generales

- 9.1. Los Costos Recuperables serán cargados según los términos y condiciones del Contrato y de este Procedimiento Contable. Cualquier costo que no se encuentre descrito en este anexo, deberá ser aprobado por el MEM.
- 9.2. En aquellas áreas del contrato que existan Campos en producción y áreas exploratorias, los costos de exploración serán considerados Costos Recuperables con la producción de dicho Campo. En las áreas del contrato que solo posean áreas exploratorias los costos de exploración solo podrán ser considerados Costos Recuperables una vez que se declare la Comercialidad del Campo y comience la Producción Comercial.
- 9.3. Excepto por lo específicamente establecido de otra manera bajo este Anexo J, las deducciones o Costos Recuperables, contra la renta bruta se permitirán conforme al Artículo 287 del Código Tributario por gastos que estén directamente relacionados con la realización de las Actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. No serán considerados gastos deducibles, sin que esta relación sea limitativa, los conceptos y partidas descritos en el Artículo 288 del referido Código.
- 9.4. Las deducciones permitidas tomarán en consideración las siguientes aclaraciones, adiciones, eliminaciones y modificaciones.

10. Servidumbres, Indemnizaciones Compensaciones



- 10.1. Son considerados Costos Recuperables todos los costos y/o gastos incurridos previsto en el Artículo 29 del Contrato.

11. Protección al Medio Ambiente y Seguridad Industrial

- 11.1. Son considerados Costos Recuperables todos los costos y/o gastos incurridos por el Contratista con la finalidad de evitar la polución y el deterioro del medio ambiente y de garantizar la seguridad y la protección de las personas que prestan servicios y/o forman parte del Contratista bajo el marco del Contrato y la normativa aplicable.

12. Costos Legales

- 12.1. Los valores pagados por el Contratista por concepto de honorarios de abogados e incurridos en beneficio de las Operaciones Petroleras serán Costos Recuperables, pero no se incluirán como tales los referidos a costos derivados de un proceso arbitral entre las Partes o por solicitud de un experto u opinión experta en ocasión de o para sustentar un proceso arbitral entre Las Partes.

13. Depreciación de los Activos Fijos

- 13.1. A partir del inicio de la Producción Comercial los activos fijos serán amortizados de acuerdo a los siguientes criterios
- 13.2. Inversiones durante la fase de Exploración en una (1) alícuota
- 13.3. Inversiones durante la fase de Producción sin incluir facilidades, almacenamiento y transporte en cinco (5) alícuotas.
- 13.4. Inversiones durante la fase de Producción para facilidades de producción, almacenamiento y transporte en diez (10) alícuotas
- 13.5. Otras inversiones de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario dominicano y sus leyes complementarias. Los montos de las inversiones a ser reconocidas y amortizadas conforme a lo dispuesto en los numerales (i) (ii) y (iii) del anterior artículo 13.1 deberán ser aprobados conjuntamente por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Hacienda.

14. Cargos Relacionados con Entidades Relacionadas del Operador



- 14.1. Se consideran costos de asistencia general los costos de dirección general, supervisión, control, soporte científico, utilizados para alcanzar el conocimiento aplicado en las operaciones petroleras, provistos por Entidades Relacionadas del Operador durante los periodos de exploración, desarrollo y producción del presente contrato.
- 14.2. Esta asistencia general será considerada Costos Recuperables en los periodos que correspondan aplicando los porcentajes aprobados a continuación:
- i) Durante las Operaciones de Exploración se considerará el 1% sobre los costos y/o gastos anuales de esta fase.
 - ii) Durante las operaciones de Desarrollo se considerará el 0.5% sobre los costos o gastos anuales de esta fase.
 - iii) Durante las operaciones de producción se considerará el 0.1% sobre los costos o gastos anuales de esta fase.
 - iv) La porción no considerada Costos Recuperables en ejercicio fiscal no será transferible a los ejercicios fiscales posteriores.
 - v) Todo lo anterior, sin desmedro de los términos y condiciones aplicables en República Dominicana en materia de precios de transferencia en ocasión de la legislación y normativa vigente. Cuando exista algún tipo de contradicción entre este artículo y dicha normativa, aplicarán los términos que fueren más favorables al Estado dominicano. Adicionalmente, la verificación del cálculo y aplicación correcta de la fórmula de la asistencia general prevista en este Artículo 24 estará sujeta a auditorías.

15. Créditos a la Cuenta de Costos Recuperables Bajo el Contrato

- 15.1. Los ingresos netos de las siguientes transacciones deben acreditarse a la cuenta de Costos Recuperables:
- i) Ingresos netos de cualquier seguro o reclamación relacionada con las Operaciones Petroleras o cualquier activo cargado a la cuenta de Costos Recuperables;
 - ii) Ingresos recibidos de terceros por uso de la propiedad o activos cargados a la cuenta de Costos Recuperables;
 - iii) Cualquier indemnización recibida por el Contratista, de los suministradores o fabricantes o de sus agentes en relación con servicios, Materiales defectuosos, cuyo Costo haya sido cargado previamente a la cuenta de Costos Recuperables;
 - iv) Pagos por concepto de arrendamientos, reembolsos u otros créditos recibidos por el Titular aplicable a cualquier cargo que se haya hecho a la cuenta de Costos Recuperables;
 - v) Ingresos por ventas de Materiales sobrantes o activos cargados a las cuentas de Costos Recuperables, de los cuales se ha recibido la cantidad neta.

16. No Duplicación de Cargos ni de Créditos



- 16.1. No obstante, otras disposiciones previstas en este Anexo: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión, es la intención contractual que no exista duplicación de cargos o créditos en la cuenta de Costos Recuperables. Los costos debitados a dichas cuentas y relativos a bienes no utilizados por concepto serán acreditados y, después de haberse registrado como crédito, el Contratista podrá disponer libremente de tales bienes.

17. Costos Considerados no Recuperables

17.1. Son Costos no Recuperables los siguientes:

- i) Gastos generales y "overheads" de la casa matriz o de las subsidiarias que no estén directamente relacionados con este Contrato.
- ii) Los gastos previstos en el Artículo 6.3 inciso (xxix) del Contrato.
- iii) Costos de Abandono enviados al Fondo de Abandono previsto en el Artículo 40 del Contrato;
- iv) Las inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato;
- v) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato;
- vi) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive las impuestas como resultados de juicios;
- vii) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país;
- viii) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por el MEM;
- ix) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por el MEM;
- x) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Entrega de la Producción de Hidrocarburos Netos;
- xi) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos Producidos en el Área de Contrato, después del Punto de Entrega de la producción, salvo que son contemplados el Anexo J : Uso Compartido de la Infraestructura y aprobados en un Programa de Trabajo aprobado por el MEM;
- xii) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato;
- xiii) Los pagos efectuados como resultado de contratos de cobertura de precios "hedging".
- xiv) Las pérdidas obtenidas como resultado de contratos de cobertura de precios o "hedging".
- xv) Así como cualquier otro contemplado en el Código Tributario de la República Dominicana

Sección 4 Otros

18. Documentación de Sustento

- 18.1. El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original de sustento de los cargos efectuados a las cuentas de Ingresos y egresos.

19. Auditoria

- 19.1. El MEM, cubriendo todos los costos correspondientes, tendrá derecho a realizar una auditoria completa de la cuenta de Costos Recuperables, así como de los registros y originales de los justificantes primarios directamente relacionados con esa contabilidad, en el curso de cualquier Año o parte del mismo, dentro del periodo de veinte cuatro (24) Meses contados a partir del último día de dicho Año. El informe del auditor se presentará a consideración del Contratista en un plazo de sesenta (60) Días posteriores a la terminación de la misma.
- 19.2. El Contratista tendrá un plazo de sesenta (60) Días, contados a partir de la recepción del informe del auditor, para responder cualquier aclaración solicitada por el MEM.
- 19.3. Transcurridos los plazos establecidos en este Artículo 29.1, la cuenta de Costos Recuperables será considerada aprobada por el MEM, salvo cualquier discrepancia reiterada señalada en el informe del auditor.
- 19.4. Durante el transcurso de la auditoria el MEM podrá verificar y examinar todos los cargos y créditos del Contratista relacionados con las Operaciones Petroleras, incluidos los libros de contabilidad, asiento contable, inventarios, facturas de existencias y cualquier otro documento como cartas y registros necesarios para la auditoria y verificación de todos los cargos y créditos.
- 19.5. Además, los auditores tendrán derecho a visitar e inspeccionar, siempre que ello tenga relación con la auditoria y en momentos razonables, todos los lugares, plantas, instalaciones, almacenes y oficinas del Contratista en la República Dominicana que presten servicio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con los términos del Contrato.
- 19.6. Todo ajuste acordado entre el Contratista y el MEM que resulte de la auditoria deberá registrarse inmediatamente en la cuenta de Costos Recuperables. Cualquier discrepancia no resuelta surgida de la auditoria deberá resolverse de conformidad con lo dispuesto en la Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

20. Pagos

- 20.1. Bajo los términos del presente Contrato, todos los pagos que se deban al MEM por el Contratista y los Subcontratistas, en la República Dominicana serán facturados y pagados en Dólares Americanos y deberán realizarse a las autoridades tributarias competentes.

21. Mecanismo de Estimación de Pagos Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta

- 21.1. PRIMER TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado de impuesto sobre la renta correspondiente al trimestre fiscal culminado al 31 de marzo, (primer trimestre fiscal), será calculado como el veinticinco por ciento (25%) de la renta neta imponible del año anterior (conforme lo establecido en el Artículo 25 del presente Contrato), multiplicado por la tasa de impuesto sobre la renta de veinticinco por ciento (25%),

$$\text{ISRt1} = (25\% * \text{RNIt-1}) * 25\%$$

- 21.2. SEGUNDO TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado de impuesto sobre la renta correspondiente al trimestre fiscal culminado al 30 de junio (segundo trimestre fiscal), será calculado como dos (2) veces la renta neta imponible del trimestre fiscal anterior (conforme lo establecido en el Artículo 25), multiplicado por la tasa del impuesto sobre la renta de veinticinco por ciento (25%), menos el monto del impuesto sobre la renta pagado en el primer trimestre fiscal.

$$\text{ISRt2} = ((2 * \text{RNIt1}) * 25\%) - \text{ISRt1}$$

- 21.3. TERCER TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado del impuesto sobre la renta correspondiente al trimestre fiscal culminado al 30 de septiembre (tercer trimestre fiscal), será calculado como tres medios (3/2) de la suma de la renta neta imponible del primer y segundo trimestre fiscal (conforme lo establecido en el Artículo 25), multiplicado por la tasa del impuesto sobre la renta de veinticinco por ciento (25%); menos la suma de los montos de impuesto sobre la renta pagados en el primer y segundo trimestre fiscal.

$$\text{ISRt3} = ((3/2 * (\text{RNIt1} + \text{RNIt2})) * 25\%) - (\text{ISRt1} + \text{ISRt2})$$

- 21.4. CUARTO TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado del impuesto sobre la renta correspondiente al trimestre fiscal culminado al 31 de diciembre (cuarto trimestre fiscal), será calculado como cuatro tercios (4/3) de la renta neta imponible del primer, segundo y tercer trimestre fiscal (conforme lo establecido en el Artículo 25), multiplicado por la tasa del impuesto sobre la renta de veinticinco por ciento (25%); menos la suma de los montos de impuesto sobre la renta pagados en el primer, segundo y tercer trimestre fiscal.

$$\text{ISRt4} = ((4/3 * (\text{RNIt1} + \text{RNIt2} + \text{RNIt3})) * 25\%) - (\text{ISRt1} + \text{ISRt2} + \text{ISRt3})$$



- 21.5. En el entendido, que, al determinar la renta neta imponible del trimestre fiscal, la Empresa Participante podrá tomar en cuenta cualquier pérdida operativa neta, crédito fiscal o atribuido o activo fiscal similar que sean disponibles para reducir el impuesto sobre la renta calculado para dicho trimestre conforme lo establecido en el Código Tributario y el presente Contrato.
- 21.6. Para fines de este anexo, las variables especificadas, tendrán el siguiente significado:
- ISRt1 = Impuesto sobre la renta del primer trimestre fiscal
 - ISRt 2 = Impuesto sobre la renta del segundo trimestre fiscal
 - ISRt 3 = Impuesto sobre la renta del tercer trimestre fiscal
 - ISR t4 = Impuesto sobre la renta del cuarto trimestre fiscal
 - RNli-1 = renta neta imponible del año fiscal anterior, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.
 - RNIt1 = renta neta imponible del primer trimestre fiscal calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.
 - RNIt2 = renta neta imponible del segundo trimestre fiscal, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.
 - RNIt3 = renta neta imponible del tercer trimestre fiscal, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.
 - RNIt4 = renta neta imponible del cuarto trimestre fiscal, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.